

32357



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Hacienda

CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN DE DOCUMENTACIÓN, EXPEDIENTE 689/000287, EFECTUADA POR D. CARLES MULET GARCÍA, SENADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, RELATIVA A INFORMES SECTORIALES EMITIDOS SOBRE EL PROYECTO DE LA EMPRESA BERKELEY MINERA ESPAÑA, S.L. EN EL MUNICIPIO DE RETORTILLO (SALAMANCA), CONSISTENTE EN UNA MINA DE URANIO.

En relación a la Petición de Documentación referida, le adjunto una copia de la documentación que se relaciona, relativa a las competencias de la Dirección General de Energía y Minas de esta Consejería:

- 1.- Informe Consejo de Seguridad Nuclear, de 30 de julio de 2013. (págs. 1 a 10)
- 2.- Modificación de documentación Consejo de Seguridad Nuclear, de 21-01-2016 (págs. 11 a 15).
- 3.- Consulta afección carretera SA 322, de 30-03-2016 (págs. 16 a 18)
- 4.- Remisión de actas de inspección, Resolución Dirección General de Energía y Minas y otros (págs.19 a 87)

Valladolid, a 15 de marzo de 2017

LA CONSEJERA,



Fdo.: M^a del Pilar del Olmo Moro.

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.-

Doc/1

443/11

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88
www.csn.es



RETOR/RETOR/13/01

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

Madrid, 30 de julio de 2013

SALIDA 6060

Fecha: 01-08-2013 11:57

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN SALAMANCA

Entrada Nº. 20130913013726
05/08/2013 11:57:37

ASUNTO: INFORME DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR SOBRE LA SOLICITUD DE BERKELEY MINERA ESPAÑA S.A., DE OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LOS YACIMIENTOS DE URANIO DE RETORTILLO-SANTIDAD EN SALAMANCA

Con fecha 20 de julio de 2012 (nº registro de entrada 13564) se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear, procedente del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Salamanca de la Junta de Castilla y León, la solicitud de emisión de informe preceptivo previo al otorgamiento de la Concesión de explotación de los recursos de la sección D) de la ley de Minas sobre la zona de investigación denominada Pedreras, donde se ubican los yacimientos de Retortillo y Santidad, con número de registro minero 6605-10, de la provincia de Salamanca (Referencia: jmgm/mjh. Expte. 443/11-9912), promovida por Berkeley Minera España S.A.

De acuerdo con la disposición adicional primera del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas (RINR), los permisos de explotación de las minas de uranio requieren, con carácter previo a su concesión un informe preceptivo y vinculante del Consejo de Seguridad Nuclear en materia de protección radiológica

Se considera necesario hacer constar expresamente a ese Servicio Territorial, que en el mismo emplazamiento donde se ubicará la explotación minera objeto de esta solicitud, se prevé la "Planta de tratamiento Retortillo". En relación con la misma, con fecha 12 de abril de 2012 (nº registro de entrada 41027) se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear, procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, para emisión de informe preceptivo y vinculante, la solicitud de Berkeley Minera España, S.A. de autorización previa como instalación radiactiva de 1ª categoría del ciclo del combustible nuclear de la «Planta de tratamiento Retortillo», para el beneficio de mineral de uranio de los yacimientos de Retortillo-Santidad ubicados en Salamanca y de otros yacimientos satélites, de acuerdo con el artículo 36 del RINR.

Un dato relevante a valorar por ese Servicio Territorial es que ambas instalaciones, la planta de tratamiento y la explotación minera de Retortillo- Santidad están interrelacionadas,

1

RETOR/RETOR/13/01

no solo por el emplazamiento común, sino también y de manera determinante, por que las estructuras y componentes que se prevén construir en el hueco de la mina de Retortillo, para el almacenamiento definitivo de los estériles de proceso y demás residuos radiactivos generados en dicha planta, formarán parte integral de esta y por lo tanto están sometidas al proceso de autorización y a la regulación establecida al efecto, en el ya citado, Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, como instalación radiactiva de 1ª categoría del ciclo del combustible nuclear. En relación con lo anterior, ha de manifestarse que el solicitante considera, en el proyecto presentado, los residuos con contenido radiactivo generados en la explotación de las minas y en la planta de tratamiento, como de categoría NORM, si bien por ser residuos generados en actividades consideradas "prácticas" y no "actividades laborales" según lo recogido en el artículo 2 del Real Decreto 783/2001 de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra las radiaciones ionizantes, deben ser clasificados como residuos radiactivos.

En definitiva, este planteamiento implica el tratamiento de este hueco de mina no solo como una instalación minera en sí, sino también como parte de la instalación radiactiva de beneficio del mineral, por lo cual debe contar, de acuerdo con el RINR, con las autorizaciones correspondientes: previa, de construcción y de explotación. Además, se necesitaría un periodo de vigilancia y control, debido al almacenamiento de residuos radiactivos en la mina.

Otro dato relevante a valorar por ese Servicio Territorial es que Berkeley Minera España S.A. ha iniciado los trámites para el otorgamiento minero de otra explotación minera derivado del permiso de investigación "Almendra" registro 10.189-00, concedido por la Junta de Extremadura e incluido en el proyecto de aprovechamiento "Gambuta". Este proyecto incluirá una planta de pretratamiento con su correspondiente almacén de residuos radiactivos en la propia mina que al igual que en el caso de Retortillo, se clasifica como instalación radiactiva de 1ª categoría del ciclo del combustible nuclear.

La etapa final del tratamiento del mineral, una vez iniciada en Gambuta (satélite) y después del correspondiente transporte, se llevará a cabo en la planta de tratamiento de Retortillo, objeto de de la solicitud de la autorización Previa como radiactiva de 1ª categoría citada con anterioridad. Este hecho incrementaría las cantidades de residuos radiactivos a almacenar en las instalaciones de Retortillo. En definitiva, es evidente que ambos proyectos forman parte de un proyecto integrado de mayor alcance que el presentado actualmente por el solicitante y sobre el que no se disponen de suficientes datos.

Cabe destacar, que con fecha 20 de mayo de 2013, se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear (nº de registro de entrada 8530) procedente de la Dirección general de Medio Ambiente, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, medio Ambiente y Energía, del Gobierno de Extremadura, una solicitud de consulta sobre el documento inicial del "Proyecto de aprovechamiento de uranio de la concesión de explotación Gambuta",



RETOR/RETOR/13/01

promovido por Berkeley España, S.A. El Consejo respondió a dicha solicitud con fecha 19 de junio de 2013.

El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión del día 30 de julio de 2013, ha estudiado la solicitud mencionada, así como los informes que, como consecuencia de la evaluación técnica realizada, han efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica y ha acordado emitir informe, en los términos propuestos por esta Dirección Técnica sobre la concesión de explotación, con consideraciones de protección radiológica que se recogen en el Anexo, las cuales contemplan aspectos derivados de la situación previamente descrita y con requisitos específicos para el cumplimiento de dichas consideraciones que se recogen en el Apéndice a dicho Anexo. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado m) del artículo 2º de la Ley 15/1980, y se remite a ese Servicio a los efectos oportunos.

El acta correspondiente a la sesión donde se aprobó el presente acuerdo se someterá a aprobación en una próxima reunión del Pleno (art. 35.4 del Estatuto del Consejo).

Madrid, 30 de julio de 2013
LA SECRETARIA GENERAL

- Mª Luisa Rodríguez López.-

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SALAMANCA
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Anexo

Consideraciones de Protección Radiológica relativas a la concesión de explotación de la mina de uranio de «Retortillo-Santidad»

1. Las estructuras o depósitos que se prevén construir en el hueco de la mina para el almacenamiento definitivo de los estériles de proceso y demás residuos radiactivos generados en la planta de tratamiento de minerales, formarán parte integral de dicha instalación y estarán sometidas, junto al resto de dicha instalación radiactiva, a la regulación establecida al efecto en el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y a los límites y condiciones que establezcan. Por tanto, el hueco de mina denominado Retortillo Sur, en su concepción como almacenamiento de residuos radiactivos, debe excluirse en este proyecto minero del objeto de la solicitud de otorgamiento de concesión de explotación minera.
2. La explotación de la actividad minera, de acuerdo a los artículos 23 y 24 del Reglamento de protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, deberá contar con una Unidad Técnica de Protección Radiológica o un Servicio de Protección Radiológica, expresamente autorizados por el Consejo de Seguridad Nuclear, para la protección radiológica de los trabajadores y de la población potencialmente expuesta.

El titular, antes de la puesta en explotación de la actividad minera, deberá disponer de un Manual de protección radiológica y procedimientos asociados, en el que se consideren las condiciones radiológicas a las que puedan verse expuestos los trabajadores, los riesgos radiológicos asociados a la explotación minera y las medidas de protección que se adopten.

3. Antes de comenzar cualquier actividad que suponga la alteración del terreno natural sobre el que se ubican las instalaciones del entorno minero, el titular deberá elaborar y presentar al Consejo de Seguridad Nuclear un nuevo Programa de vigilancia radiológica ambiental preoperacional que permita la caracterización de la situación radiológica del fondo natural del emplazamiento de la zona minera y el establecimiento de un nivel de referencia o fondo radiológico de la zona vigilada fuera del mismo.

El Programa de vigilancia radiológica ambiental preoperacional deberá estar basado en un Estudio analítico radiológico inicial que estime teóricamente el impacto radiológico potencial de la explotación minera sobre la población y el medio ambiente. Este programa deberá tener el alcance y contenido que se especifican en el Apéndice y una duración mínima de un año previamente al comienzo de las actividades mineras.

4. El titular no podrá iniciar cualquier actividad que suponga la alteración del terreno natural sobre el que se ubican las instalaciones del entorno minero que alteren de manera significativa el fondo radiológico hasta que el resultado del Programa de vigilancia radiológica ambiental preoperacional haya sido apreciado favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear y se dispongan de suficientes datos que permitan el establecimiento del fondo natural radiológico del emplazamiento que resultará afectado por las actividades mineras.

RETOR/RETOR/13/01

5. Antes del inicio de las labores de explotación minera, el titular deberá contar con un Plan de gestión de efluentes radiactivos, apreciado favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear, que contenga todos los aspectos relativos a los efluentes líquidos y gaseosos y su impacto radiológico al público.
6. El titular establecerá alrededor de la explotación minera una zona bajo su control, en cuyo perímetro se deberán cumplir los límites de dosis establecidos para los miembros del público de la población potencialmente afectada por los efluentes líquidos y gaseosos generados en la propia explotación minera.

El incremento de la dosis, en relación al fondo natural de la zona, del individuo más expuesto del público potencialmente afectado, ubicado fuera de la zona bajo control del explotador, calculada teniendo en cuenta todas las vías de exposición posibles, no podrá superar los 0,3 mSv de dosis efectiva en los doce meses precedentes consecutivos, ni podrá superar 1 mSv de dosis al órgano en los doce meses precedentes consecutivos, debido a la mina.

7. Antes del inicio de las labores de explotación minera, el titular deberá diseñar e implantar una red de vigilancia hidrogeológica y presentar al Consejo de Seguridad Nuclear, para su apreciación favorable, un Programa de vigilancia y control de las aguas subterráneas. Tanto la red de control como su programa de vigilancia deberán haber estado operativos al menos durante un año antes del inicio de las actividades de explotación y ajustarse a los requisitos que se especifican en el Apéndice.

Apéndice al Anexo

Requisitos específicos para el cumplimiento de las consideraciones de Protección Radiológica

1. En relación con el cumplimiento de las consideraciones 3 y 4 relativas al establecimiento de un *Programa de vigilancia radiológica ambiental preoperacional* (PVRA preoperacional), la definición del fondo radiológico y al Estudio analítico radiológico.

El titular deberá incorporar en su PVRA y en el proceso de definir el fondo radiológico la siguiente información:

- En relación al muestreo de aire se considera necesario realizar, además de los análisis propuestos sobre los filtros de partículas, la determinación del índice de actividad alfa total con frecuencia mensual con objeto de obtener un fondo radiológico del mismo de cara a la inclusión de este índice en los análisis de la fase operacional de la planta.
- En relación al muestreo de aguas superficiales, en la propuesta presentada se propone como metodología de muestreo, el muestreo simple puntual en todos los puntos de aguas superficiales. Se deberá utilizar un sistema de muestreo proporcional continuo al menos en el punto más próximo a la descarga y en el de control.
- En relación a la vigilancia de la radiación gamma directa, se considera necesario adoptar además de lo establecido en la Regulatory Guide 4.14 de la NRC, las recomendaciones de la guía 4.1 del CSN, de forma que se obtengan datos de radiación gamma directa con mediciones continuas de dosis ambiental (dosimetría de termoluminiscencia) en los dieciséis sectores de la rosa de los vientos.
- En relación con el estudio radiométrico del emplazamiento, deberá realizarse a partir de una malla de muestreo con separación entre perfiles no superior a 50m x 50m, estrechando la malla a 25m x 25m en aquellas zonas donde la tasa de dosis sea más elevada.
- En relación con los análisis de las muestras de aguas superficiales deben incluir los isótopos: uranio natural, torio-230, radio-226, polonio-210 y plomo-210, y en las muestras de sedimentos y suelos se analizará, además de los propuestos, el isótopo del torio-230 (no sólo torio-232).
- Se considera necesario el envío de toda la información asociada a puntos de medida georreferenciada y asociada a los límites físicos del emplazamiento, teniendo en cuenta que el objetivo principal del PVRA es la vigilancia radiológica ambiental en el exterior del emplazamiento, donde los miembros del público tienen libre acceso.
- En relación con la definición del fondo radiológico, BME ha presentado unos valores de fondo obtenidos de distintas fuentes, que parecen corresponder mayoritariamente a muestras y medidas realizadas dentro del emplazamiento, lo que contribuye a la determinación del fondo radiológico dentro de la zona de acceso restringido para los miembros del público, de utilidad de cara a la futura restauración del emplazamiento,

RETOR/RETOR/13/01

por lo que no se considera necesario como parte del PVRA preoperacional. No obstante, es necesario destacar la importancia de la realización estas medidas en el momento actual, previo a cualquier actividad minera en el emplazamiento, y que para su evaluación es necesario el envío de los datos con los que se han obtenido los citados valores medios, georreferenciados y en formato Excel, así como la metodología con la han sido obtenidos en cada caso. Estos datos han sido enviados al CSN con fecha de 29 de noviembre de 2012 a excepción de los datos de la campaña radiométrica y serán evaluados en un informe específico.

2. En relación con el cumplimiento de la consideración 5 sobre el Plan de gestión de efluentes radiactivos y su impacto radiológico

Contenido mínimo que debe recoger dicho documento

1. Efluentes líquidos. Término fuente. Gestión de efluentes

- a. Definición de las operaciones mineras que van a generar líquidos susceptibles de ser tratados, almacenados o vertidos en cada una de las fases en las que se va a desarrollar la explotación minera.
- b. Se describirán las estructuras y componentes de los que va a disponer la explotación minera para el almacenamiento/tratamiento de los líquidos generados antes de su vertido al exterior.
- c. Se describirán los dispositivos y equipos disponibles para asegurar la vigilancia y control de los líquidos radiactivos durante la gestión de los mismos; Esta descripción incluirá entre otros la identificación de dispositivos para toma de muestras, vigilancia de caudal, detección de fugas y reboses en las balsas.
- d. Se describirá el programa de vigilancia de los efluentes líquidos que se tenga previsto aplicar.
- e. Se detallará la gestión de dichos líquidos en función de sus características, identificando la procedencia y cuantificando los líquidos que se pueden verter al exterior.
- f. Se definirán los radionucleidos esperados en los líquidos generados.
- g. Se identificará el cauce al que se van a enviar los potenciales vertidos de efluentes líquidos y se indicará en base a datos históricos el caudal del mismo a lo largo de un año. Se analizará y justificará como se procederá con los vertidos en épocas de mínimo caudal.

2. Efluentes gaseosos. Término fuente. Gestión de efluentes

- a. Se definirán las operaciones asociadas a la explotación minera que puedan dar lugar a la emisión de fuentes gaseosas (voladuras, excavación, traslado de mineral, almacenamiento...)

RETOR/RETOR/13/01

- b. Se describirán las actuaciones o dispositivos previstos para minimizar las emisiones de efluentes gaseosos.
 - c. Se cuantificarán de forma conservadora las emisiones de polvo a las que puedan dar lugar las operaciones asociadas a la explotación minera.
 - d. Se definirán los radionucleidos presentes en las emisiones de polvo.
3. Impacto radiológico al público como consecuencia de la explotación minera
- a. Se aportará toda la información relacionada con los parámetros que intervienen en el cálculo de las dosis y se identificarán los programas de cálculo con los que se efectuarán dichas estimaciones. En particular, en el caso de los efluentes líquidos, se identificarán los medios receptores y sus características así como las previsiones de dilución; en el caso de los efluentes gaseosos se aportarán los datos de los factores de dispersión y deposición atmosférica indicando el periodo histórico del que se han obtenido las condiciones meteorológicas correspondientes.
 - b. Se identificarán las vías de exposición a las dosis debidas a los efluentes líquidos y gaseosos justificándose en función de los usos del suelo y características socioeconómicas del emplazamiento.
 - c. Se estimarán las dosis efectivas anuales debidas a los efluentes líquidos y gaseosos que se tenga previsto generar en las distintas fases del proyecto.
4. Cuestiones generales
- a. Se deberá definir claramente la interacción de la explotación minera y de la construcción y explotación de la fábrica de tratamiento de mineral y fabricación de concentrados en cada una de las fases del proyecto tanto para establecer las operaciones asociadas a la explotación minera y al proyecto de la planta que puedan dar lugar a la emisión simultánea de efluentes, como para conocer la disponibilidad en cada una de las fases de las estructuras necesarias para gestionar los efluentes generados en la explotación del yacimiento.
 - b. La planta de tratamiento y el emplazamiento minero se considerarán en su conjunto y por tanto a ambos les aplicará un único límite de dosis (Dosis efectiva: 0,3 mSv/doce meses consecutivos; Dosis al órgano 1 mSv/doce meses consecutivos).
 - c. En el primer trimestre de cada año se presentará un documento en el que se aporten los datos relativos a los efluentes líquidos y gaseosos generados en el año anterior en el emplazamiento y el impacto radiológico asociado a los mismos.
3. En relación con el cumplimiento de la consideración 7 sobre necesidades documentales identificadas dentro del proceso de evaluación desde el punto de vista de los parámetros del emplazamiento y del establecimiento de un *Programa de vigilancia y control de aguas subterráneas (PVCAS)*.

RETOR/RETOR/13/01

- a. Previo al inicio de cualquier actividad que suponga la alteración del terreno natural sobre el que se ubican las instalaciones del entorno minero, el titular debe presentar un Programa de vigilancia y control de las aguas subterráneas previo (PVCAS previo) para la caracterización hidrogeológica de todo el emplazamiento minero, basado en una red de sondeos que abarque las posibles áreas afectadas por el proyecto de explotación de la mina y de la planta «Planta Retortillo». Este programa previo al inicio de las labores mineras se focalizará en el control de las aguas subterráneas (medida de niveles y toma de muestras para análisis físico químico y radiológico) a lo largo de un año hidrológico como mínimo y en la realización de ensayos hidráulicos y de determinación de parámetros hidráulicos y de transporte de contaminantes en el agua subterránea.
- b. El programa de caracterización se irá transformando en uno de vigilancia de las aguas subterráneas (durante la operación y postoperación), una vez que se conozca el funcionamiento hidrogeológico del medio y el impacto recíproco entre las distintas instalaciones y las aguas subterráneas.
- c. El titular deberá elaborar un modelo hidrogeológico numérico de flujo y transporte en el emplazamiento y zonas conectadas hidráulicamente, sobre la base del modelo conceptual de flujo y transporte previamente definido. El modelo tendrá como objetivos:
- La integración de la información obtenida con el programa de caracterización del entorno minero y definición del funcionamiento hidrogeológico del sistema.
 - Simular en régimen transitorio el efecto producido por la excavación y drenaje de las cortas mineras, u otras actividades que afecten a las aguas subterráneas, los caudales drenados en régimen transitorio durante la explotación de la mina y la estimación de los volúmenes de agua a tratar.
 - El modelo servirá de base para la elaboración de un modelo de transporte de potenciales contaminantes desde la mina e instalaciones hasta las zonas de descarga.
 - El modelo permitirá simular el relleno posterior de las cortas de mina y su restauración, de los sistemas de almacenamiento de los residuos y de las instalaciones desmanteladas. Así como estudiar la modificación del flujo y direcciones preferentes de migración, y calcular las concentraciones esperadas en los puntos de descarga, determinando las posibles áreas afectadas tras la clausura y restauración de las instalaciones mineras.
- d. Otras carencias documentales identificadas dentro del proceso de evaluación desde el punto de vista de los parámetros del emplazamiento son las siguientes:

RETOR/RETOR/13/01

- Se requiere al titular una cartografía geológica de la totalidad del emplazamiento minero y su zona de influencia así como el emplazamiento de la planta de tratamiento, con el detalle suficiente para un correcto estudio de todo el emplazamiento en su conjunto y de los procesos asociados al mismo. Se considera que la escala ha de ser 1:1.000 e incluso más detallada para aspectos concretos.
- Se debe definir a partir de registros meteorológicos en las proximidades de la zona, la Precipitación Máxima Probable (PMP) y la Avenida Máxima Probable (AMP) y su zona de influencia. Esta información es considerada imprescindible y previa antes de acometer la construcción de la planta.
- En relación con la hidrología de superficie, se considera necesario, previamente al inicio de las actividades de construcción o explotación, tener en cuenta la necesidad de utilizar datos de estaciones locales próximas a las instalaciones, y disponibles previamente a la alteración de la zona, para deducir el balance hídrico; identificar la topografía utilizada, así como los caudales de drenaje y volúmenes de agua a drenar, desviar y tratar; identificar posibles riesgos de inundación por avenidas máximas y áreas afectadas.

En relación con la hidrogeología en el emplazamiento minero, se considera necesaria además de lo dicho la siguiente información:

- Una descripción detallada de las unidades hidrogeológicas, su geometría, fracturas y parámetros hidrodinámicos (escalas de trabajo hasta 1:1.000).
- Determinación detallada en espacio y tiempo de niveles de aguas subterráneas que permitan la definición del esquema de funcionamiento hidrogeológico previo al inicio de la actividad minera (escalas hasta 1:1.000 e incluso 1:500).
- Determinación y evolución en espacio y tiempo de la calidad química y radiológica de aguas subterráneas. Servirá para determinar fondos en aguas antes de la explotación y será de apoyo al modelo de funcionamiento hidrogeológico (modelo conceptual).

Doc, 2

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88
www.csn.es

18/16/SM

CSN/C/DPR/16/04
RETOR/RETOR/15/06



Madrid, 21 de enero de 2016
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA
Y MINAS.

Entrada Nº. 20160060000091
25/01/2016 13:29:01

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

SALIDA 290

Fecha: 21-01-2016 11:03

SMinas 18/16

Berkeley Minera España SL
Carretera SA- 322, Km30
37495 Retortillo (Salamanca)

ASUNTO: Modificación de la documentación presentada en cumplimiento de la consideración 7ª de protección radiológica requerida en el anexo a la Resolución de la Junta de Castilla y León en la que se otorga a Berkeley Minera España, SL la concesión de explotación de la mina de uranio de «Retortillo-Santidad»

La Dirección General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, en fecha 8 de abril de 2014, resolvió conceder a la entidad BERKELEY MINERA ESPAÑA, S.A. (BME) la concesión derivada de explotación denominada "RETORTILLO-SANTIDAD", nº 6.605-10, para recursos de la Sección D), minerales de uranio, de 87 cuadrículas mineras, en los términos municipales de Retortillo y Villavieja de Yeltes de la provincia de Salamanca. (Resolución publicada en el BOE de 27-05-2014 y en el BOCYL de 4-06-2014).

Esta concesión queda supeditada a una serie de condiciones y consideraciones de protección radiológica establecidas por el CSN en su informe favorable sobre la concesión de explotación minera de fecha 30 de julio de 2013 (nº de registro 6060 de uno de agosto). La consideración 7ª del anexo a dicha concesión se refiere a la implantación de una red de vigilancia hidrogeológica y a la elaboración de un Programa de Vigilancia y Control de las Aguas Subterráneas (PVCAS) y su presentación en el Consejo de Seguridad Nuclear, para su apreciación favorable. También se indica que, tanto la red de control como su programa de vigilancia deberán haber estado operativos, al menos, durante un año antes del inicio de las actividades de explotación de la mina.

BME presentó, en las fechas indicadas en el anexo I y al objeto de cumplimentar la consideración anteriormente mencionada, una serie de documentos entre los que se incluyen el documento PVCAS previo junto a la red de vigilancia de aguas subterráneas propuesta.

Una vez evaluada esa documentación, desde el punto de vista de los parámetros del emplazamiento, se considera que, tanto la red de vigilancia hidrogeológica presentada como el Programa de Vigilancia y Control de las Aguas Subterráneas no se ajustan a la totalidad de los requisitos que se especifican en el apéndice al anexo de la Resolución de la Junta de Castilla y León mencionada.

Cc/: CITI


11

CSN

Por todo ello, esta Dirección Técnica de Protección Radiológica considera que, antes de que el PVCAS pueda ser apreciado favorablemente, BME debe modificar el documento presentado para completar la red de vigilancia hidrogeológica propuesta de acuerdo a las consideraciones que se detallan en el anexo II.

Por último se informa que la documentación que se genera en relación al cumplimiento de las condiciones determinadas en la Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León de otorgamiento de la concesión derivada de explotación "Retortillo-Santidad" nº 6605-10, debe estar a disposición de dicho organismo, por lo que se remite copia del presente escrito a la Junta de Castilla y León.

LA DIRECTORA TÉCNICA DE
PROTECCIÓN RADIOLÓGICA



M.ª Fernanda Sánchez Ojanguren

Cc:/CITI

Junta de Castilla-León, Dirección General de Energía y Minas
Avda. Reyes Leoneses, 11. 24008 León

ANEXO I

Documentación presentada por BME como respuesta a los requisitos incluidos en la resolución de 08/04/2014 de la Junta de Castilla y León

I. Información con registro de entrada en el CSN nº 40 y fecha 3-01-2014:

- Documento 14, Estudio radiométrico (diciembre de 2013).
- Documento 15: Puntos de medidas georreferenciadas y asociadas a los límites físicos del emplazamiento (diciembre de 2013).
- Documento 16: Programa de vigilancia y control (diciembre de 2013).
(Incluye este mapa con la ubicación de los puntos de agua subterránea del PVRA previo)
- Documento 17: Modelización hidrogeológica preliminar del encapsulamiento en la corta Retortillo Sur (octubre de 2013).
- Documento 18: Modelo hidrogeológico numérico de flujo y transporte en el emplazamiento y zonas conectadas hidráulicamente, sobre la base del modelo conceptual de flujo y transporte.

II. Información con registro de entrada en el CSN nº 10389 y fecha 30-06-2014:

- Documento 2: Programa de vigilancia y control de aguas subterráneas previo.
- Documento 3: Resultados del Programa de vigilancia y control de aguas subterráneas previo.

III. Información con número de registro de entrada 14055 en el CSN y fecha 3-09-2014:

- Programa de Vigilancia y Control de Aguas Subterráneas (PVCAS). Este documento responde al condicionamiento asociado al proyecto minero.
- Estudio de la deformación frágil en el permiso PEDRERAS en el Informe de Retortillo.
- Cartografía geológica de la Concesión de Explotación Retortillo-Santidad nº 6.605-1 O, Escala 1:1000.
- Estudio hidrometeorológico y balance hídrico - Proyecto minero Retortillo-Santidad.
- Afecciones al dominio público hidráulico del proyecto de aprovechamiento de uranio de la C.E. Retortillo.
- Evolución espacio temporal de niveles, calidad química y calidad radiológica de las aguas subterráneas. (anexo a: evolución espacial de niveles piezométricos hasta octubre 2013. interpretación de las campañas trimestrales piezométricas, FRASA 2013. anexo b: evolución espacial de niveles piezométricos enero 2014. Interpretación de la campaña piezométrica de enero/2014, FRASA 2014. anexo c: evolución espacial de niveles piezométricos abril 2014: mapa piezométrico)

ANEXO II

Aspectos a tener en cuenta en la vigilancia y control de las aguas subterráneas del emplazamiento de la concesión de explotación minera Retortillo-Santidad

Respecto al Programa de Vigilancia y Control de las Aguas Subterráneas (PVCAS)

En relación con el Programa de Vigilancia y Control de las Aguas Subterráneas (PVCAS) presentado y de sus resultados previos, BME ha presentado un programa de vigilancia hidrogeológica basado en un modelo conceptual de funcionamiento del sistema hidrogeológico y en una caracterización química de las aguas subterráneas que presenta un elevado grado de incertidumbre. Ambos aspectos han sido desarrollados a partir de información obtenida únicamente en la zona mineralizada del emplazamiento y a partir de sondeos perforados en la época de la investigación minera.

Se considera, por tanto, que el Programa de Vigilancia y Control de las Aguas Subterráneas que se presente para apreciación favorable, deberá disponer de datos adicionales de nuevos sondeos ejecutados o que se ejecuten en zonas del emplazamiento no mineralizadas, dentro de los límites del Permiso de Investigación Pedreras, que incluye la Concesión de Explotación Retortillo-Santidad.

1. Los nuevos sondeos y los ya realizados que resulten fiables para la vigilancia hidrogeológica conformarán la red de puntos en la que se apoyará el futuro Programa de Vigilancia y Control de las Aguas Subterráneas.

Se deberán ejecutar nuevos sondeos en las zonas específicas siguientes:

- Zona comprendida entre el hueco Retortillo Norte y el río Yeltes.
 - Zona entre la ubicación de la Era de Lixiviación Estática y la carretera.
 - Zona existente entre la futura Era de Lixiviación Estática, la parte más occidental del futuro hueco de Retortillo sur y el Balneario de Retortillo.
 - Zona comprendida entre la explotación de Santidad, escombreras permanentes y el río Yeltes.
 - Zona del arroyo Santidad a su paso por el hueco Santidad Norte y arroyo Caganchas en todo su recorrido por el emplazamiento minero.
2. Inclusión en el PVCAS de las determinaciones radiológicas recogidas en la USNRC RG 4.14 (es decir Uranio natural, Torio-230, Radio-226, Polonio-210, Plomo-210, tanto disueltos como en suspensión). Además, se debe incluir la medida del potencial Redox (Eh) en las determinaciones "in situ".

Respecto a las cuestiones pendientes

La información y revisiones documentales que BME debe remitir para cumplir con los requisitos incluidos de la resolución de ocho de abril de 2014 de la Junta de Castilla y León:

1. Revisión del modelo hidrogeológico de flujo y transporte en el emplazamiento dado que el actual no se ha podido calibrar correctamente al no poseer registros históricos de niveles piezométricos, y al no disponer de piezómetros fuera del entorno de las zonas mineralizadas, ni registros históricos de caudales de los arroyos que atraviesan a las cortas.
2. Con el modelo revisado, simular de forma más realista el efecto del relleno de los huecos de mina que afecta a todo el funcionamiento hidrogeológico de la zona minera una vez restaurada, en especial en lo relativo al arroyo Caganchas y su entorno.
3. Cumplimiento del requisito relativo a una descripción detallada de las unidades hidrogeológicas, su geometría, fracturas y parámetros hidrodinámicos (escalas de trabajo hasta 1:1.000)
4. Cumplimiento del requisito relativo a la determinación detallada en espacio y tiempo de niveles de aguas subterráneas que permitan la definición del esquema de funcionamiento hidrogeológico previo al inicio de la actividad minera (a escalas de trabajo 1:1.000 e incluso 1:500)
5. Completar el requisito relativo a la determinación y evolución en espacio y tiempo de la calidad química y radiológica de aguas subterráneas, dado que BME ya ha presentado información relativa a lo requerido, pero no completa.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Energía y Minas

NR: 2016-147

DIRECCION GENERAL DE
CARRETERAS E INFRAESTRUCTURAS DE ENERGIA Y MINAS
C/ Rigoberto Cortejoso, 14
47014 - Valladolid

SAIDA Nº 20160050000553
01/04/2016 14:25:23

ASUNTO: Consulta sobre afección de la Carretera (SA-322) por la concesión de explotación minera RETORTILLO-SANTIDAD Nº 6.605-10.

Por BERKELEY MINERA ESPAÑA, S.L., titular de la concesión de explotación minera denominada RETORTILLO-SANTIDAD Nº 6.605-10, se ha solicitado la emisión por este Centro Directivo de informe para respaldar Convenio con la Diputación de Salamanca para la construcción por dicha empresa del desvío de la carretera SA-322, y ello debido a que el proyecto de aprovechamiento minero, en concreto el diseño de la Corta Retortillo Sur y la escombrera coinciden con una longitud de 3,2 Km del trazado de dicha carretera SA-322.

Ante dicha petición se ha de manifestar lo siguiente:

Primero: La concesión de explotación minera denominada RETORTILLO-SANTIDAD Nº 6.605-10, fue otorgada por resolución de la Dirección General de Energía y Minas de fecha 25 de abril de 2014, siendo publicada en el BOCYL el 4 de junio de 2014.

Con dicho otorgamiento quedó autorizado el proyecto de aprovechamiento, en el cual en el capítulo 17.1 de la memoria del proyecto de explotación consta la descripción de dicha infraestructura y la justificación de necesidad de la misma, y en el Anexo VII figura el estudio básico de la citada carretera SA-322. Además, dicha carretera consta en todos los planos que representan las distintas fases de la explotación y el relleno de la misma.

Asimismo integrada en la resolución de otorgamiento de la concesión está la Declaración de Impacto Ambiental, ORDEN FYM 796/2013, de 25 de septiembre, publicada en el BOCYL de fecha 8 de octubre de 2013, en la que se ha contemplado la realización del nuevo trazado, de 4.085,50 m, de la carretera SA-322. Por la Diputación de Salamanca se emitió con fecha 13 de noviembre de 2013 informe favorable para la construcción de la variante.

Segundo: El artículo 105 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y su concordante el artículo 131 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, establecen que el titular legal de una concesión de explotación, tendrá derecho a la expropiación forzosa u ocupación temporal de los terrenos necesarios para el emplazamiento de los trabajos, instalaciones y servicios.

16



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Energía y Minas

El otorgamiento de la concesión de explotación lleva implícita la declaración de utilidad pública, así como la inclusión de los mismos en el supuesto del apartado 2 del artículo 108 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Así pues el tramo con una longitud de 3,2 Km del trazado de la carretera SA-322 sería objeto de expropiación forzosa, y ello teniendo en cuenta que la viabilidad técnico-económica del proyecto de aprovechamiento minero autorizado lo permitiría.

Tercero: Es importante indicar dos aspectos, primero que la construcción de la variante de la Carretera SA-322 es una de las labores, tanto preliminar como determinante, a ejecutar antes de comenzar la explotación pues así lo prevé el proyecto autorizado, y segundo que el espacio afectado donde coinciden instalaciones mineras y la propia corta con la actual carretera SA-322, no se rehabilitará a su estado originario.

Por este Centro Directivo se considera favorable la formalización de un Convenio entre la entidad titular BERKELEY MINERA ESPAÑA, S.L. y la DIPUTACION DE SALAMANCA, pues además de evitar llegar a la situación extrema de la expropiación del trazado actual, conllevaría la aprobación del proyecto constructivo del nuevo trazado así como el seguimiento y control de la realización de la obra por la Diputación de Salamanca, para una vez finalizada su construcción ser recibida por dicha Diputación, de lo que se derivaría la desafeción del referido tramo, de 3,2 Km, coincidente con la explotación minera.

Finalmente, en relación con los terrenos necesarios para la construcción del nuevo trazado y ante la necesidad de tramitar un expediente expropiatorio, se plantea si el mismo tendría que ser efectuado directamente por la Diputación de Salamanca o también indirectamente podría ser realizado por la Administración Minera, previo el Convenio firmado y siempre que ello así se reflejase en el mismo.

Por lo expuesto y en aras de un ejercicio eficaz de las competencias se solicita informe al respecto, para lo cual se adjunta en soporte digital, resolución de otorgamiento, DIA, estudio básico del nuevo trazado de la carretera SA-322 y solicitud del titular minero.

En León a 30 de marzo de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGIA Y MINAS



Edo.: Ricardo González Mantero.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Carreteras e Infraestructuras

SMINAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Energía y Minas

Avda. Reyes Leoneses, nº 11

24008.- LEÓN

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

ENTRADA Nº 20160050000770
19/04/2016 13:15:16

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

ASUNTO: Consulta sobre afección de la carretera SA-322 por la concesión de explotación minera Retortillo-Santidad, nº 6.605-10

Entrada Nº 20160050000770
19/04/2016 13:15:16

Se ha recibido su escrito en el que se solicita informe al respecto del aprovechamiento minero referido, lo que implica hacer una variante de trazado en un tramo de la carretera SA-322.

En primer lugar, es necesario aclarar que la carretera SA-322, que pertenece a la Diputación Provincial de Salamanca, no es una carretera autonómica.

En relación a su solicitud de informe como dicta el art. 105 de la Ley de Minas y art. 131 de su Reglamento, el titular de la concesión tiene derecho a la expropiación forzosa. Por tanto Berkeley Minera España, S. L. debería expropiar los terrenos necesarios para el desvío de la carretera SA-322, construir la variante y entregarla a la Diputación Provincial de Salamanca.

Es oportuna la suscripción de un Convenio que establezca los antecedentes y las cláusulas que recojan los compromisos de las partes, describan el procedimiento que permita la construcción de la variante de la carretera SA-322 y su entrega a la Diputación por la empresa concesionaria de la explotación, así como otros aspectos de interés.

Valladolid 12 de abril de 2016

**EL DIRECTOR GENERAL DE
CARRETERAS E INFRAESTRUCTURAS**



Fdo.: Luis Alberto Solís Villa

SMINOW

80/A1

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88
www.csn.es



CSN/C/SRA/17/05
CSN/C/AICD2/BME/17/01

Madrid, 2 de febrero de 2017

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Energía y Minas
Avda. Reyes Leoneses, 11; 3º
24008 León

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

SALIDA 847

Fecha: 08-02-2017 10:45

ASUNTO: Remisión de Actas de Inspección: CSN/AIN/BME/16/05

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA
Y MINAS.

Entrada Nº. 20170060000372
13/02/2017 13:51:15

De acuerdo con lo establecido en la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, se remite fotocopia de Acta (s) de Inspección referenciada (s) en el epígrafe, levantadas a Berkeley Minera España SL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 del vigente Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas (Decreto 1836/1999).

Atentamente,

Lucila Mª Ramos Salvador
SUBDIRECTORA DE
PROTECCIÓN RADIOLÓGICA AMBIENTAL.

332/16

COPIA

CSN/AICD2/BME/16/01

CSN

Madrid, 21 de octubre de 2016

Berkeley Minera España, SL
Carretera SA-322, Km 30
37495 Retortillo (Salamanca)

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

SALIDA 8148

Fecha: 20-10-2016 17:24

Atn. D. Javier Colilla (Director)

Asunto: Remisión del acta de Inspección de referencia CSN/AIN/BME/16/05
Fecha de Inspección: 14 de octubre de 2016


Muy Sr. mío:

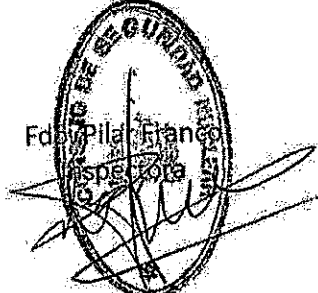
Tenemos el gusto de remitir Anexo de original y una copia del Acta de Inspección citada en el Asunto, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), así como en el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas en vigor, con el fin de invitar a que se haga constar en el apartado TRÁMITE del original del Acta las manifestaciones que se estimen pertinentes sobre el contenido de la misma.

En relación con la consideración de documento público del acta de inspección, se ruega que se haga constar expresamente en el trámite de la misma si hay alguna información de la contenida en el acta que se adjunta que sea considerada por el titular como reservada o confidencial y no deba ser publicada.

Se ruega la devolución del original a la dirección que figura al pie, en carta certificada, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes al del recibo de éste escrito, para completar el trámite legal. Asimismo, le hago notar que una vez transcurrido dicho plazo no serán admitidos comentarios al contenido del Acta, así como que la ausencia de la firma del titular de la instalación en el Trámite del Acta por voluntad propia del interesado no anula la validez del Acta de Inspección.

Atentamente,


Fdo. José Luis Revilla
Inspector


Fdo. Pila Franco
Inspectora

Devolver a:
CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
C/ Pedro Justo Dorado Dellmans, 11
28040 MADRID

ACTA DE INSPECCIÓN

D. José Luis Revilla y Dña. Pilar Franco, funcionarios del Consejo de Seguridad Nuclear, acreditados como inspectores,

CERTIFICAN: Que el día catorce de octubre de dos mil dieciséis, se personaron en las oficinas de la empresa Berkeley Minera España, SL, en adelante BME, situada en la carretera SA-322, km 30, en el término municipal de Retortillo, en la provincia de Salamanca.

El titular fue informado en ese momento que se iba a realizar una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos de protección radiológica que recogen los permisos de investigación minera que tiene concedidos BME por la Junta de Castilla y León en Salamanca.

La inspección fue recibida por D. Javier Colilla, Director; D. Francisco Bellón, Director General de Operaciones; Dña. Cristina González, responsable de protección radiológica; D. Cesar Mateos, asistente de campo y Dña Lucía García, responsable de los sistemas de gestión quienes manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la misma.

Los representantes del titular de la instalación fueron advertidos por la inspección que el acta que se levante, así como los comentarios recogidos en su tramitación, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular manifieste qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

De la información suministrada por las representantes de BME a requerimiento de la inspección, así como de las comprobaciones tanto visuales como documentales realizadas directamente por la misma, se obtienen los resultados siguientes:

La Inspección manifiesta que en los archivos del CSN la documentación relativa a los permisos de investigación (PI) otorgados a BME está incompleta. En algunos casos faltan las resoluciones de otorgamiento de los permisos, por ejemplo en el caso de "El Vaqueril", en otros, faltan las resoluciones de otorgamiento de la prórroga, como en el caso del PI "Alisos".

El titular entregó a la Inspección la relación de todos los permisos de investigación, el estado de tramitación de cada uno de ellos y las fechas de solicitud, otorgamiento y caducidad. En el anexo 1 se incluye la copia.

CSN

Del análisis de la relación de PI entregada por BME se puso de manifiesto lo siguiente:

- El PI de "El Vaqueril" está informado favorablemente por el CSN. El informe se remitió a la Junta de Castilla y León en fecha 6 de marzo de 2015. Hasta la fecha la Junta no ha emitido su resolución.
- BME ha presentado la solicitud para dos nuevos PI, "Herradura" y "Lucero". Hasta el momento, la Junta de Castilla y León, no ha solicitado al CSN el informe correspondiente.
- Respecto a las prórrogas de los permisos, el CSN carece de la copia de las resoluciones actualizadas.

El titular indicó que como trámite a al presente acta se remitirá la copia de todas las resoluciones vigentes de los PI otorgados tanto por la Junta de Castilla y León como por la Junta de Extremadura.



En la inspección, BME entregó copia de la resolución de prórroga extraordinaria del permiso de investigación "Alisos" nº 6605-20 emitido el 5 de enero de 2016 por el Servicio de Minas de León. (Hay una errata en la fecha de firma puesto que pone 2006, pero en el sello timbrado de salida de la Junta figura la fecha correcta). En el anexo 2 se incluye copia de esta resolución.

En la inspección no quedaron aclarados los motivos por los que se ha emitido en esta ocasión una prórroga extraordinaria en lugar de una prórroga ordinaria de tres años.

La inspección puso de manifiesto que durante el año 2016 solo se había recibido en el CSN un informe anual sobre cumplimiento por parte de BME de los criterios radiológicos aplicables a los PI de recursos minerales de uranio otorgados, concretamente del permiso SA-6605-20 "Alisos". Este informe se recibió el 5 de octubre de 2016.

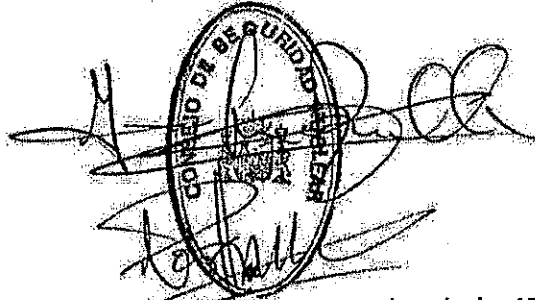
La Inspección manifestó que de acuerdo al contenido de las resoluciones por las que se otorgan los PI y las prórrogas de los mismos, el titular está obligado a remitir anualmente al CSN copia de los Planes de labores anuales y un informe anual en el que se resuma el cumplimiento de los criterios radiológicos durante el año anterior y las previsiones del cumplimiento de esos criterios para el año siguiente.

El titular manifestó que no se habían realizado sondeos en ninguno de los permisos con excepción de "Alisos" y que por eso no había remitido la información anual.

El titular manifestó que remitirá al CSN como trámite a esta acta toda la documentación requerida en los permisos de investigación.

CSN

Con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980, de creación del Consejo de Seguridad nuclear, la Ley 25/ 1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes, así como la autorización referida se levanta y suscribe la presente acta por duplicado en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear a veintiuno de octubre de 2016

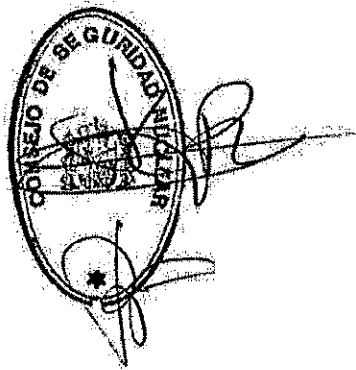
The image shows a circular official stamp of the Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) with the text 'CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR' around the perimeter. Overlaid on the stamp is a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Berkeley Minera España'.

TRÁMITE: En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas citado, se invita a un representante autorizado de Berkeley Minera España, SL para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del acta.

CSN

CSN/AIN/BME/16/05

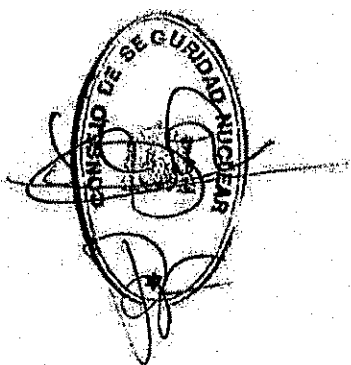
ANEXO 1



CSN

CSN/AIN/BME/16/05

ANEXO 2



(29)



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Energía y Minas

BERKELEY MINERA ESPAÑA, S.L.
Carretera SA-322, Km. 30
37495 - Retortillo (Salamanca)

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA
Y MINAS.

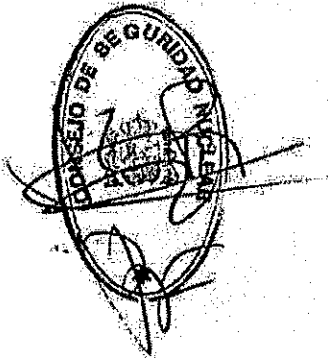
Sanda Nº: 20160060000011
05/01/2016 13:32:49

Asunto: Remisión resolución.

Se remite Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de otorgamiento de prórroga extraordinaria del permiso de de investigación "Allsos" nº 6.605-20.

León, 5 de enero de 2006.
JEFE DEL SERVICIO DE MINAS,

Miguel Martínez de Paz.





Junta de
Castilla y León

Consejería de Economía y Empleo

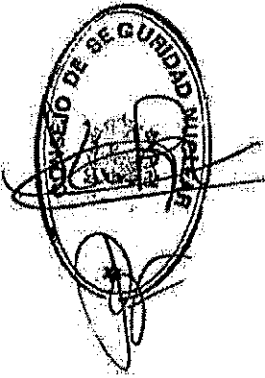
Dirección General de Energía y Minas
Servicio de Minas

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGA EXTRAORDINARIA DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN "ALISOS" Nº 6.605-20, RECURSO DE LA SECCIÓN D), URANIO, SITUADO EN LA PROVINCIA DE SALAMANCA Y DEL QUE ES TITULAR LA ENTIDAD BERKELEY MINERA ESPAÑA, S.L.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de otorgamiento de prórroga extraordinaria del Permiso de Investigación denominado "ALISOS" nº 6.605-20, para recursos de la Sección D), uranio, situado en los términos municipales de Villares de Yeltes, Villavieja de Yeltes, Olmedo de Camaces y Retortillo, de la provincia de Salamanca y del que resultan los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El Permiso de Investigación "ALISOS" Nº 6.605-20, fue otorgado por resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Salamanca, de fecha 3 de enero de 2008, a favor de la mercantil MINERA DEL RÍO ALAGÓN, S.L., con una extensión de 100 cuadrículas mineras y por un período de 3 años de vigencia, siendo notificada dicha resolución el 4 de enero de 2008.
2. Con fecha 1 de diciembre de 2010, la sociedad MINERA DEL RÍO ALAGÓN, S.L., titular del Permiso de Investigación "ALISOS" nº 6.605-20, solicita una prórroga por tres años, aportando junto con la solicitud la memoria establecida en el artículo 64 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.
3. Con fecha 25 de mayo de 2011, el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Salamanca, resuelve otorgar la prórroga solicitada por un período de tres años, a contar correlativamente a los del vencimiento ordinario del permiso de investigación. Dicha resolución se notificó en el 30 de mayo de 2011.
4. Con fecha 29 de noviembre de 2013, D. Francisco Bellón del Rosal, en nombre y representación de MINERA DEL RÍO ALAGÓN, S.L., solicita prórroga de carácter excepcional por un período de tres años, adjuntando memoria de los trabajos realizados y proyectados.
5. Mediante oficio del Jefe del Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo de Salamanca, de fecha 30 de mayo de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 64.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, se solicitó el preceptivo informe del Instituto Geológico y Minero de España (IGME).
6. Mediante oficio del Jefe del Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo de Salamanca, de fecha 16 de julio de 2014, se requiere a la entidad mercantil BERKELEY MINERA ESPAÑA, S.A., la presentación del Plan de Restauración de las labores correspondientes al período de la prórroga que se solicita, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 975/2009 12 de junio, sobre gestión





**Junta de
Castilla y León**

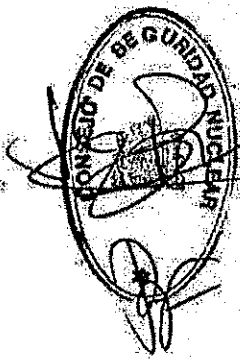
Consejería de Economía y Empleo

Dirección General de Energía y Minas

Servicio de Minas

de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

7. Con fecha 21 de julio de 2014, tiene entrada en el registro de la Delegación Territorial de Salamanca, informe emitido por el IGME, de fecha 10 de julio de 2014.
8. Con fecha 29 de julio de 2014, D. Francisco Bellón del Rosal, en representación de la sociedad MINERA DEL RÍO ALAGÓN, S.L., presenta el Plan de Restauración requerido, y propone fijar una garantía financiera para el primer año de prórroga por un importe de 3.246 €.
9. Con fecha 25 de septiembre de 2014, BERKELEY MINERA ESPAÑA, S.L., notifica al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Salamanca la fusión de dicha sociedad y la empresa Minera del Río Alagón, S.L.
10. Con fecha 29 de septiembre de 2014, se comunica al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Salamanca, la modificación del tipo societario de BERKELEY MINERA ESPAÑA, de sociedad anónima a sociedad limitada.
11. Mediante nota interior de Jefe de Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Salamanca a Jefe de Servicio Territorial de Medio Ambiente, de dicha provincia, de fecha 3 de septiembre de 2014, se da traslado de la memoria de la prórroga y plan de restauración, para su informe, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras y demás legislación vigente aplicable para la protección del medio ambiente.
12. Con fecha 12 de diciembre de 2014, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, emite informe sobre afección al medio natural de los trabajos previstos para las prórrogas de varios permisos de investigación promovidas por MINERA DEL RÍO ALAGÓN, S.L., entre los que se encuentra el permiso de investigación "ALISOS", que traslada al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de dicha provincia, mediante nota interior recibida el 18 de diciembre de 2014.
13. Con fecha 16 de diciembre de 2014, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca emite informe sobre el plan de restauración presentado, que traslada al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de dicha provincia, mediante nota interior recibida el 18 de diciembre de 2014.
14. Mediante oficio de la Jefa del Servicio Territorial, de fecha 21 de enero de 2015, se concede plazo de 10 días a la sociedad BERKELEY MINERA ESPAÑA, S.L., para que, en relación con los informes emitidos por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, acepte las condiciones impuestas al plan de restauración o manifieste los motivos que le impidan su aceptación.



29

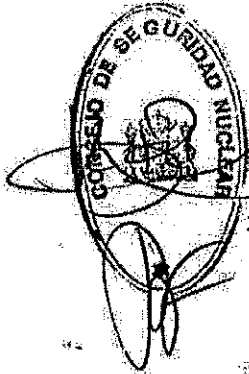


**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Empleo

Dirección General de Energía y Minas
Servicio de Minas

15. Con fecha 29 de enero de 2015, BERKELEY MINERA ESPAÑA, S.L., presenta escrito de alegaciones en relación con las condiciones impuestas en los informes emitidos por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.
16. Remitidas dichas alegaciones por el Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, dicho Servicio emite informe el 9 de abril de 2015, aceptando parte de las alegaciones presentadas. Se recibe dicho informe en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, el 13 de abril de 2015.
17. Con fecha 5 de mayo de 2015, la sociedad BERKELEY MINERA ESPAÑA, S.L., presenta copia de la resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero, para la realización de obras en el dominio público hidráulico.
18. Con fecha 5 de mayo de 2015, BERKELEY MINERA ESPAÑA, S.L., presenta escrito de alegaciones complementarias en relación con la captación de aguas para la ejecución de los sondeos programados, adjuntando sendas resoluciones a favor de MINERA DEL RÍO ALAGÓN, S.L y BERKELEY MINERA ESPAÑA, S.L de fecha 17 de marzo de 2014 y 21 de noviembre de 2014 respectivamente, concediendo autorización para derivar 60 m³/semana, con dos puntos de captación determinados por sus coordenadas.
19. Por resolución de la Jefa del Servicio territorial de Industria, Comercio y Turismo de 27 de agosto de 2015, notificada el 3 de septiembre de 2015, se autoriza la transmisión, a favor de la empresa BERKELEY MINERA ESPAÑA, S.L., entre otros del permiso "ALISOS" N° 6.605-20.
20. Con fecha 19 de octubre de 2015, tiene entrada en el registro de la Dirección General de Energía y Minas, oficio de la Jefa del Servicio territorial de Industria, Comercio y Turismo de Salamanca, remitiendo solicitud de prórroga extraordinaria del permiso de investigación "ALISOS" N° 6.605-20, junto con copia del expediente correspondiente.
21. Mediante nota interior del Jefe del servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, se notifica al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, que se informa favorablemente la toma de agua solicitada del río Yeltes hasta el 15 de julio de 2015, que podrá continuar una vez que se produzcan las lluvias otoñales (1 de octubre).
22. Mediante oficio del Jefe del Servicio de Minas de fecha 6 de noviembre de 2015, se requiere al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Salamanca, documentación complementaria relativa a los proyectos de investigación aprobados. Se entregó por dicho Servicio copia de dicha documentación en mano, a personal técnico del Servicio de Minas el 12 de noviembre de 2015.





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Empleo

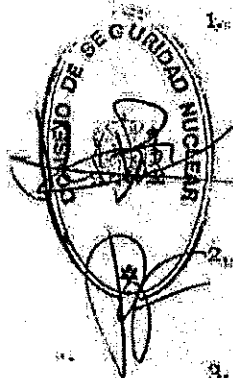
Dirección General de Energía y Minas

Servicio de Minas

23. Con fecha 20 de noviembre de 2015, se emite informe del Servicio de Minas, proponiendo requerir información complementaria a la entidad titular del permiso. Dicho requerimiento se efectuó mediante oficio del Jefe del Servicio de Minas con salida de 27 de noviembre de 2015, dando plazo de 10 días para su cumplimentación de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
24. Mediante correo certificado de 30 de noviembre de 2015, Berkeley Minera España, S.L., representada por D. Francisco Bellón del Rosal, en calidad de Director General de Operaciones, presenta escrito y CD con los documentos requeridos. Dichos documentos tienen entrada en el registro de la Dirección General de Energía y Minas el 2 de diciembre de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Director General de Energía y Minas es el órgano competente para la resolución del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40.f de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de Castilla y León, el artículo 9 del Decreto 41/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, lo dispuesto en el artículo 45 Ley de Minas 22/1973 y en el artículo 64.3 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.
2. En la tramitación efectuada se ha cumplido lo establecido en el artículo 45 de la Ley 22 /1973, de 21 de julio, de Minas y el artículo 64 del Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.
3. El artículo 64.3 del referido reglamento establece que los permisos de investigación podrán ser prorrogados excepcionalmente, siempre por periodos no superiores a los tres años, teniendo en cuenta la solvencia técnica y económica que acredite el titular peticionario, la amplitud y características de los trabajos programados, el contexto geográfico, geológico y metalogénico del terrenos solicitado, así como los trabajos desarrollados, las inversiones realizadas, los resultados obtenidos y las garantías que siga ofreciendo el titular peticionario
4. Con la documentación aportada el 30 de noviembre de 2015, queda documentado con suficiente detalle las características de la totalidad de los trabajos realizados y los resultados obtenidos y aunque no se avanza una estimación de recursos y leyes del yacimiento, si se deduce de los datos aportados la existencia de un yacimiento con interés económico, que es necesario acabar de definir en cuanto a su extensión, volumen y leyes, para abordar el estudio final de viabilidad técnica, económica y ambiental.
5. En cuanto a las características de los trabajos programados para el periodo de prórroga solicitado, se prevé realizar durante el primer año 27 sondeos de investigación, con un total de 1.755 m a perforar, 74 sondeos con un total de 4.810 m





**Junta de
Castilla y León**

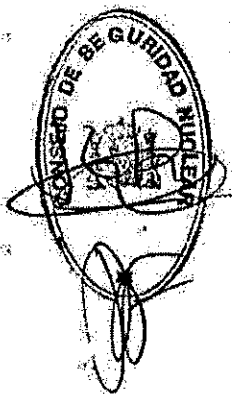
Consejería de Economía y Empleo

Dirección General de Energía y Minas

Servicio de Minas

de perforación a realizar en el segundo año y 35 sondeos con un total de 2.275 m, a realizar en el tercer año. Todo ello, totaliza 8.840m de perforación a realizar en 136 emplazamientos estando previsto realizar análisis químicos y radiométricos sobre muestras de los sondeos y la testificación geofísica de cada sondeo mediante sonda, para la determinación de la radiación gamma natural. Asimismo se prevé realizar trabajos para densificar la malla de radiometría autoportada, para delimitar anomalías que no están totalmente investigadas y la caracterización química y radiológica de aguas tanto superficiales como subterráneas y estudios complementarios para la caracterización ambiental del medio natural en su estado actual.

6. La inversión prevista para la prórroga solicitada asciende a 622.720 €, aunque en la memoria se consignan 624.720 € por un error de sumas parciales. Berkeley Minera España, S.L. financiará dicha inversión con recursos propios que proceden de su empresa matriz Berkeley Energy Limited, mediante ampliaciones de capital de Berkeley Minera España, S.L., suscritas en su totalidad por la empresa matriz, en compensación de créditos otorgados a favor de la filial. Dicho sistema ha permitido hasta la fecha la financiación adecuada de los distintos proyectos de investigación desarrollados por Berkeley Minera España, S.L., sin dificultades de falta de liquidez para el desarrollo de dichos proyectos.
7. La cualificación del equipo técnico y los medios materiales propios o contratados puestos a disposición del proyecto, son suficientes en relación con las características técnicas del proyecto a desarrollar, por lo que cabe afirmar que la capacidad técnica está suficientemente acreditada.
8. El art 64.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, establece que se remitirá duplicado de la Memoria presentada con la solicitud de prórroga, al Instituto Geológico y Minero de España (IGME), que en el plazo de treinta días deberá informar en relación con el contenido de los puntos a) y b) del artículo 67 de dicho reglamento.
9. El informe emitido por el IGME, es favorable en relación con el programa de actividades propuesto para la prórroga extraordinaria, con la observación en relación con la leyenda del plano 4.5 de cartografía geológica, que no indica edad de los materiales cartografiados y la ya comentada falta de coincidencia del total del presupuesto de investigación y la suma de los parciales por año de dicho presupuesto. Dichas cuestiones son poco relevantes, considerando que consta en la memoria copia del Mapa Geológico Nacional (MAGNA) a escala 1/50.000 donde figura la columna cronológica de dichos materiales y es correlacionable con plano 4.5 y el plano 3 de la documentación complementaria presentada el 30 de noviembre de 2015, y por la otra parte, la falta de coincidencia de las sumas parciales con el total del presupuesto, es un mero error material, sin que la diferencia (2000 €) sea significativa en relación con la cuantía total del presupuesto.
10. El artículo 4-b) del Decreto 329/1991, de 14 de noviembre sobre restauración de Espacios Naturales afectados por actividades mineras, establece que un ejemplar del



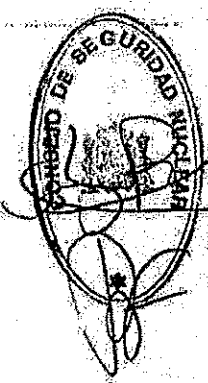


**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Empleo

Dirección General de Energía y Minas
Servicio de Minas

Plan de Restauración será remitido al Servicio Territorial de Medio Ambiente, para que a los efectos medioambientales, proceda a su aceptación o a imponer las modificaciones necesarias para la adecuada protección del medio Ambiente y fijará asimismo las garantías suficientes para asegurar su cumplimiento. En consonancia con dicha norma el artículo 5 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, establece que la autoridad competente en minería, a la vista del plan de restauración presentado podrá autorizarlo, exigir ampliaciones o introducir modificaciones al mismo, previo informe de la autoridad ambiental competente.

- 
11. A dichos efectos el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, emite informe sobre el plan de restauración presentado, señalando que el proyecto de investigación de la prórroga no está incluido entre los proyectos relacionados en los anexos I y II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y que el plan de restauración presentado, puede ser aceptado si además de las medidas correctoras que figuran en el mismo se cumplen las especificaciones contenidas en dicho informe, y propone la constitución de garantía por importe de 16.500 €, que posteriormente se modifica aceptando la propuesta por la entidad titular del permiso (3.246 €).
 12. El artículo 5 de del Decreto 6/2011 de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, establece entre otras cuestiones que los órganos competentes, para aprobar o autorizar estos planes programas o proyectos solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado que no causaran perjuicios a la integridad del lugar en cuestión a la vista del contenido del IRNA.
 13. El informe emitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca sobre afecciones al medio natural de varios permisos de investigación, entre los que se encuentra el permiso de investigación "ALISOS" nº 6605-20, concluye que:
 - a) Las actuaciones proyectadas no causaran perjuicios a la integridad de los lugares incluidos en la Red Natura 2000 con los que coinciden, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en dicho informe, constituyendo las conclusiones de ese informe, junto con las condiciones establecidas el informe de Evaluación de Repercusiones sobre la Red Natura que establece el artículo 5 del Decreto 6/2011. Estas conclusiones junto con las condiciones establecidas constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusión sobre la Red Natura (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.
 - b) Las zonas de actuación no coinciden territorialmente con Espacios Naturales incluidos en el Plan de Espacios Protegidos de Castilla y León y la Red de Espacios Protegidos de Castilla y León.



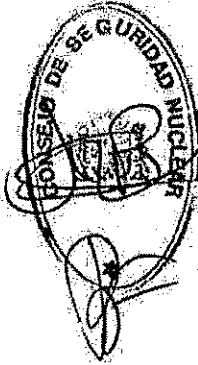
**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Empleo

Dirección General de Energía y Minas
Servicio de Minas

- e) Las actuaciones proyectadas son compatibles con los objetivos de conservación establecidos en el Plan de Recuperación de la cigüeña negra en Castilla y León, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se indican en dicho informe.
- d) Las actuaciones previstas no suponen afección a las especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y al Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León, siempre y cuando se cumplan las condiciones indicadas en dicho informe.
- e) En el Área de influencia del proyecto no hay zona húmeda catalogada
- f) No existe coincidencia territorial con Montes de Utilidad Pública.
- g) Se considera que no existirá afección a Vías Pecuarias, siempre y cuando se cumplan las condiciones indicadas.
- h) No cabe prever afecciones a especies y hábitat de interés en el ámbito de la solicitud, siempre y cuando se cumplan las condiciones indicadas.

14. El Servicio Territorial de Medio Ambiente, ha aceptado la modificación parcial de las condiciones recogidas en el informe de afecciones al medio natural, y por otra parte el peticionario aporta autorización de derivación temporal de agua en el río Yeltes, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero.



15. El artículo 109 del Reglamento de Normas Básicas de Seguridad Minera aprobado por Real Decreto 863/1985 de 2 de abril, modificado por el Real Decreto 150/1996, de 2 de febrero, establece que los sondeos terrestres y marítimos, las calicatas, los pocillos, los trabajos geofísicos, los reconocimientos de labores antiguas u otras de prospección, precisarán de un proyecto aprobado y se realizarán bajo las ordenes de un director facultativo y atenderán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

16. El proyecto de sondeos presentado junto a la documentación complementaria requerida cumple los requisitos establecidos en la I.T.C. 06.0.01

Por todo cuanto antecede, vistos los preceptos de aplicación de la Ley de Minas 22/73 de 21 de julio y del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, y demás normativa invocada de pertinente aplicación, a propuesta del Servicio de Minas, esta Dirección General de Energía y Minas,

RESUELVE:

1. Otorgar una prórroga extraordinaria por años de la vigencia del Permiso de Investigación "ALISOS" nº 6.605-20, a contar desde la finalización de la vigencia de la última prórroga otorgada por resolución de 25 de mayo de 2011 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de Salamanca, con finalización de la misma el 5 de enero de 2014, prorrogándose por tanto la vigencia del permiso hasta el 5 de octubre de 2017 y para la investigación de uranio.
2. Aprobar el proyecto de investigación presentado para desarrollar en la prórroga solicitada, el plan de restauración y el proyecto específico de sondeos

34



**Junta de
Castilla y León**

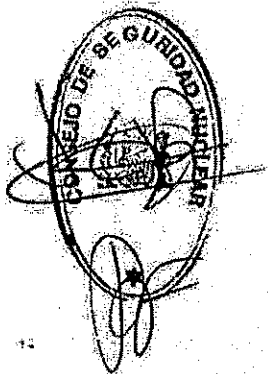
Consejería de Economía y Empleo

Dirección General de Energía y Minas

Servicio de Minas

y, quedando dichas aprobaciones condicionadas al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- 1) De conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 975/2009 y el artículo 5º del citado Decreto 329/1991, el titular del permiso deberá constituir en el Servicio Territorial de Hacienda de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, un depósito, aval con carácter solidario e incondicionado u otras forma de garantía previstas en la legislación vigente, por importe de 3.246 €, en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución de autorización de la prórroga y aprobación de proyecto y plan de restauración, siendo nulas dichas aprobaciones, sin la cumplimentación de la garantía exigida.
- 2) Por parte del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, se llevarán a cabo comprobaciones de modificación, antes del inicio de trabajos, dentro del periodo de 1 de abril a 30 de junio, a cuyos efectos se notificarán a dicho Servicio los trabajos anuales a realizar en dicho periodo con un mes de anticipación al inicio de los mismos.
- 3) Por su importancia como refugio para la fauna de interés citada en el ámbito del proyecto, se evitará la afección a los linderos de piedra presentes en las parcelas afectadas por el proyecto. En caso de tener que realizar accesos por los linderos de piedra, al final de las obras esto se restaurarán.
- 4) Se evitará la afección a superficie forestal arbolada.
- 5) Se deberá evitar la afección a la vía pecuaria dado que estas actuaciones suponen una interrupción del tránsito ganadero y no se consideran usos autorizables en la vía pecuaria. Además como la circulación de la maquinaria y vehículos utilizando la vía pecuaria se considera uso de la misma autorizable y deberá solicitarse al Servicio Territorial de Medio Ambiente previamente. Para ello, anualmente, cuando se tenga definidas las ubicaciones definitivas de los trabajos se presentará un plano a escala 1: 25.000 o mayor con objeto que por parte del Servicio Territorial del Medio Ambiente de su conformidad al respecto.
- 6) Independiente de las restricciones a las que pudiera quedar sujeta la ejecución del proyecto por la aplicación de la normativa sectorial correspondiente, y con el fin de evitar afecciones a calidad de las aguas y a la fauna asociada, no se ejecutarán calicatas y sondeos en las zonas inmediatas a los cauces, ya sean temporales o permanentes, naturales artificiales. Estas zonas estarán constituidas por sendas franjas a cada lado de los mismos, cuya anchura será como mínimo de 50 metros.



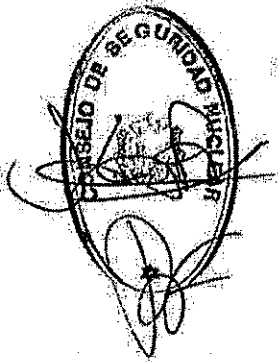


Junta de
Castilla y León

Consejería de Economía y Empleo

Dirección General de Energía y Minas
Servicio de Minas

- 7) Se procederá a la restitución topográfica del relieve afectado por los sondeos y tomas de muestras de forma inmediata a la finalización de cada una de estas labores de investigación, así como las áreas afectadas por el paso de maquinaria y vehículos, manteniendo su topografía y sustrato original, procediendo en su caso a la descompactación del suelo.
- 8) Con el fin de evitar la proliferación de especies invasoras o alóctonas, o la introducción de ejemplares enfermos, los materiales forestales de reproducción a utilizar (frutos y semillas, plantas y partes de plantas) cumplirán con lo establecido en el Decreto 57/ 2007, el 24 de mayo por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción de la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estará conforme con el catálogo vigente que los delimita y determina. En todo caso la revegetación se realizará con especies autóctonas.
- 9) Se adoptarán medidas adicionales para evitar que el arrastre de finos y sustancias contaminantes a los cursos de agua.
- 10) Las aguas necesarias para el desarrollo del proyecto no se obtendrán de los cursos de agua asistentes o charcas, con la sola excepción de las expresamente autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Duero, suspendiendo la toma en el periodo de estiaje, de 15 de julio a 1 de octubre.
- 11) Todas las zonas del de trabajo y de acceso a las mismas se balizará correctamente para impedir la dispersión de las trazadas.
- 12) Con un mes de anticipación al inicio de los trabajo, se enviará Al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca cartografía, coordenadas de los sondeos y compromiso ambiental de cumplir las medidas indicadas anteriormente.
- 13) Con objeto de prevenir incendios, se limpiará la vegetación en un área de 3 m entorno al recinto donde se instalen los equipos y maquinaria necesaria. Se estará a lo dispuesto en la Orden anual que regula el uso del fuego.
- 14) A efectos de protección radiológica, durante la vigencia de la prórroga del permiso de investigación, siguen siendo de aplicación los requisitos impuestos por el Consejo de Seguridad Nuclear, en su informe de fecha 12 de marzo de 2009, transcrito íntegramente como anexo a la resolución del Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Salamanca, de fecha 25 de mayo de 2011, de otorgamiento de prórroga ordinaria.





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Empleo

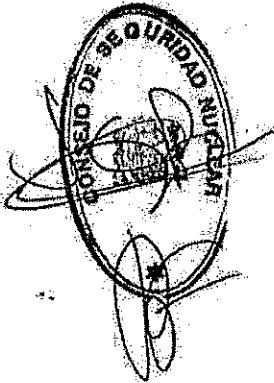
Dirección General de Energía y Minas
Servicio de Minas

El incumplimiento de las condiciones impuestas a la ejecución de los proyectos aprobados, podrá ser sancionada con la caducidad del permiso de investigación de conformidad con lo previsto en el artículo 108 g) del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

La presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Consejera de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de DOS MESES contados también desde el día siguiente a la recepción de la notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

León, a 22 de diciembre de 2015.

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA



Fdo.: Ricardo González Mantero

1009/16

BERKELEY *minera* *
ESPAÑA S.L.



Consejo de Seguridad Nuclear
Pedro Justo Dorado Dellmans, 11
28040 Madrid

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

ENTRADA 17785

Fecha: 15-11-2016 09:55

Retortillo, 14 de noviembre de 2016

**ASUNTO: TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL ACTA DE INSPECCIÓN DE REFERENCIA
CSN/AIN/BME/16/05 RELATIVA A LA INSPECCIÓN REALIZADA EL 14 DE
OCTUBRE DE 2016.**

Muy señores nuestros:

Como continuación a nuestro escrito de fecha 11 de noviembre de 2016 relativo al asunto de referencia, adjunto les enviamos una copia en papel de los documentos incluidos en el CD que se adjuntó a dicha carta.

Atentamente,

Javier Colilla

36

982/16

BERKELEY minera 
ESPAÑA S.L.



CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

Consejo de Seguridad Nuclear
Pedro Justo Dorado Dellmans, 11
28040 Madrid

ENTRADA 17629

Fecha: 11-11-2016 14:07

Retortillo, 11 de noviembre de 2016

ASUNTO: TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL ACTA DE INSPECCIÓN DE REFERENCIA CSN/AIN/BME/16/05 RELATIVA A LA INSPECCIÓN REALIZADA EL 14 DE OCTUBRE DE 2016.

Muy señores nuestros:

Con relación al Acta citada nos gustaría realizar los siguientes comentarios, en los que para mayor comodidad se han copiado los párrafos del Acta a los que se refieren dichos comentarios:

Párrafo 6, página 1 del Acta de Inspección:

La Inspección manifiesta que en los archivos del CSN la documentación relativa a los permisos de investigación (PI) otorgados a BME está incompleta. En algunos casos faltan las resoluciones de otorgamiento de los permisos, por ejemplo en el caso de "El Vaqueril", en otros, faltan las resoluciones de otorgamiento de la prórroga, como en el caso del PI "Alisos".

Tiene razón la Inspección en el comentario anteriormente mencionado. Ciertamente las resoluciones de otorgamiento de los permisos de investigación se está retrasando más de lo previsible. Ello es debido a la escasez de personal que sufre la Sección de Minas de Salamanca. Se adjunta en este sentido queja formulada por el partido político Ciudadanos a las Cortes de Castilla y León y que fue publicada en el Boletín de Las Cortes de 18 de octubre de 2016. (Anexo 1 que se adjunta en CD).

Y en cualquier caso,

- BME ha solicitado a este Servicio Territorial, dentro de los plazos establecidos reglamentariamente, la prórroga para la ampliación del plazo de vigencia de los todos los derechos mineros.
- En el caso del PI Alisos, dicha prórroga de ha otorgado con fecha 5 de Enero de 2016 (se adjunta como Anexo 2 en CD la resolución de otorgamiento de dicha prórroga).
- En estos momentos se está tramitando el correspondiente expediente para el otorgamiento de las prórrogas del resto de los PI, sin que en ningún caso se haya procedido a la caducidad de los mismos, según dispone el Art. 111.c) del Reglamento General para el Régimen de la Minería.



Párrafo 2, página 2:

BME ha presentado la solicitud para dos nuevos PI, "Herradura" y "Lucero". Hasta el momento, la Junta de Castilla y León, no ha solicitado al CSN el Informe correspondiente.

De nuevo tiene razón la Inspección en el comentario anteriormente mencionado. Simplemente significar que el derecho minero Herradura es un Permiso de Exploración y que el derecho minero Lucero es una Concesión de Explotación derivada del Permiso de Investigación Alisos. En dicha Concesión de Explotación es donde se encuentra el yacimiento Zona 7 del que próximamente recibirán la documentación correspondiente procedente de la Junta de Castilla y León, una vez BME presente el Estudio de Impacto Ambiental, y la documentación requerida por el RINR para la solicitud de la Autorización Previa de la Instalación Radiactiva. La próxima semana se hará efectiva la Tasa por Servicios Prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear, Ley 14/1999 de 4 de mayo, correspondiente al Informe de Autorización Previa del yacimiento Zona 7.

Párrafo 3, página 2:

Respecto a las prórrogas de los permisos, el CSN carece de la copia de las resoluciones actualizadas.

Simplemente indicar que se adjuntan a este escrito las resoluciones de las prórrogas de los permisos de Investigación (Anexo 3 en CD).

Párrafo 4, página 2:

El titular indicó que como trámite a al presente acta se remitirá la copia de todas las resoluciones vigentes de los PI otorgados tanto por la Junta de Castilla y León como por la Junta de Extremadura.

Simplemente indicar que se adjuntan a este escrito las resoluciones vigentes de los permisos de investigación otorgados tanto por la Junta de Castilla y León como por la Junta de Extremadura. (Anexo 4 en CD).

Párrafo 6, página 2:

En la Inspección no quedaron aclarados los motivos por los que se ha emitido en esta ocasión una prórroga extraordinaria en lugar de una prórroga ordinaria de tres años.

Tiene razón la Inspección en la observación mencionada en dicho párrafo. En realidad, en la resolución de prórroga del Permiso de Investigación Alisos, el Servicio de Minas de León debería haber mencionado las palabras "prórroga excepcional", en vez de "prórroga extraordinaria".

En apoyo de esta tesis, mencionar el artículo 64 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el régimen de la minería, donde se establece que:

Artículo 64

1. Los permisos de investigación se concederán por el plazo que se solicite, que no podrá ser superior a tres años, y su vigencia comenzará al día siguiente al de la notificación de su otorgamiento.

Terminado el plazo inicial del otorgamiento de un permiso de investigación, podrá ser prorrogado por la misma autoridad que lo hubiese concedido, hasta un máximo de tres años, bien mediante una sola prórroga o por varias o sucesivas parciales.

(...)

3. Los permisos de investigación podrán ser prorrogados excepcionalmente y para sucesivos periodos por la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción. La Dirección General podrá otorgar estas prórrogas siempre por periodos no superiores a los tres años, teniendo en cuenta la solvencia técnica y económica que acredite el titular peticionario, la amplitud y características de los trabajos programados, el contexto geográfico, geológico y metalogénico del terreno solicitado, así como los trabajos desarrollados, las inversiones realizadas, los resultados obtenidos y las garantías que siga ofreciendo el titular peticionario.

(...)

Párrafos 8, 9 y 10, página 2:

La Inspección manifestó que de acuerdo al contenido de las resoluciones por las que se otorgan los PI y las prórrogas de los mismos, el titular está obligado a remitir anualmente al CSN copia de los Planes de labores anuales y un informe anual en el que se resume el cumplimiento de los criterios radiológicos durante el año anterior y las previsiones del cumplimiento de esos criterios para el año siguiente.

El titular manifestó que no se habían realizado sondeos en ninguno de los permisos con excepción de "Alisos" y que por eso no había remitido la información anual.

El titular manifestó que remitirá al CSN como trámite a esta acta toda la documentación requerida en los permisos de Investigación.

Se adjunta a escrito copia de las instancias de presentación y los últimos planes de labores anuales presentados durante el año 2015 o 2016. (Anexo 5 en CD).

Se adjunta el documento PR_RRCSN_130: "Informe Anual Sobre el Cumplimiento de los Criterios Radiológicos Aplicables a los Permisos de Investigación de Recursos Minerales de Uranio en los que no se han realizado Labores de Perforación", en los cuales se han

resumido las labores no invasivas realizadas en los permisos en los que BME es titular.
(Anexo 6 en CD).

Asimismo, queremos manifestar que no consideramos que la información contenida en el Acta sea confidencial y reservada más allá de los nombres de las personas intervinientes, tal y como el Consejo viene considerando habitualmente al publicar las actas.

Se acompaña a este escrito original del Acta recibido debidamente firmada por un representante autorizado de Berkeley Minera España, S.L.

No duden en consultarnos cualquier ampliación o aclaración del contenido de este escrito.

Atentamente,



Javier Colilla



ACTA DE INSPECCIÓN

D. José Luis Revilla y Dña. Pilar Franco, funcionarios del Consejo de Seguridad Nuclear, acreditados como inspectores,

CERTIFICAN: Que el día catorce de octubre de dos mil dieciséis, se personaron en las oficinas de la empresa Berkeley Minera España, SL, en adelante BME, situada en la carretera SA-322, km 30, en el término municipal de Retortillo, en la provincia de Salamanca.

El titular fue informado en ese momento que se iba a realizar una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos de protección radiológica que recogen los permisos de investigación minera que tiene concedidos BME por la Junta de Castilla y León en Salamanca.

La inspección fue recibida por D. Javier Colla, Director; D. Francisco Bellón, Director General de Operaciones; Dña. Cristina González, responsable de protección radiológica; D. Cesar Mateos, asistente de campo y Dña Lucía García, responsable de los sistemas de gestión quienes manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la misma.

Los representantes del titular de la instalación fueron advertidos por la inspección que el acta que se levante, así como los comentarios recogidos en su tramitación, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular manifieste qué información o documentación aportada durante la inspección podrá no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

De la información suministrada por las representantes de BME a requerimiento de la inspección, así como de las comprobaciones tanto visuales como documentales realizadas directamente por la misma, se obtienen los resultados siguientes:

La inspección manifiesta que en los archivos del CSN la documentación relativa a los permisos de investigación (PI) otorgados a BME está incompleta. En algunos casos faltan las resoluciones de otorgamiento de los permisos, por ejemplo en el caso de "El Vaqueril", en otros, faltan las resoluciones de otorgamiento de la prórroga, como en el caso del PI "Alisos".

El titular entregó a la Inspección la relación de todos los permisos de investigación, el estado de tramitación de cada uno de ellos y las fechas de solicitud, otorgamiento y caducidad. En el anexo 1 se incluye la copia.

A vertical stamp on the left side of the page. At the top is a circular official seal of the Consejo de Seguridad Nuclear. Below the seal is a large, handwritten signature in black ink.

CSN

Del análisis de la relación de PI entregada por BME se puso de manifiesto lo siguiente:

- El PI de "El Vaqueril" está informado favorablemente por el CSN. El informe se remitió a la Junta de Castilla y León en fecha 6 de marzo de 2015. Hasta la fecha la Junta no ha emitido su resolución.
- BME ha presentado la solicitud para dos nuevos PI, "Herradura" y "Lucero". Hasta el momento, la Junta de Castilla y León, no ha solicitado al CSN el informe correspondiente.
- Respecto a las prórrogas de los permisos, el CSN carece de la copia de las resoluciones actualizadas.

El titular indicó que como trámite a al presente acta se remitirá la copia de todas las resoluciones vigentes de los PI otorgados tanto por la Junta de Castilla y León como por la Junta de Extremadura.

En la inspección, BME entregó copia de la resolución de prórroga extraordinaria del permiso de investigación "Alisos" nº 6605-20 emitido el 5 de enero de 2016 por el Servicio de Minas de León. (Hay una errata en la fecha de firma puesto que pone 2006, pero en el sello timbrado de salida de la Junta figura la fecha correcta). En el anexo 2 se incluye copia de esta resolución.

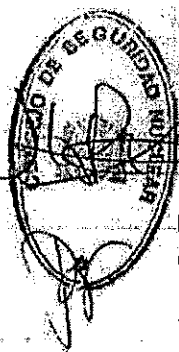
En la inspección no quedaron aclarados los motivos por los que se ha emitido en esta ocasión una prórroga extraordinaria en lugar de una prórroga ordinaria de tres años.

La inspección puso de manifiesto que durante el año 2016 solo se había recibido en el CSN un informe anual sobre cumplimiento por parte de BME de los criterios radiológicos aplicables a los PI de recursos minerales de uranio otorgados, concretamente del permiso SA-6605-20 "Alisos". Este informe se recibió el 5 de octubre de 2016.

La inspección manifestó que de acuerdo al contenido de las resoluciones por las que se otorgan los PI y las prórrogas de los mismos, el titular está obligado a remitir anualmente al CSN copia de los Planes de labores anuales y un informe anual en el que se resume el cumplimiento de los criterios radiológicos durante el año anterior y las previsiones del cumplimiento de esos criterios para el año siguiente.

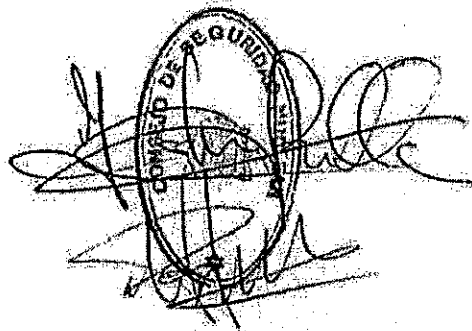
El titular manifestó que no se habían realizado sondeos en ninguno de los permisos con excepción de "Alisos" y que por eso no había remitido la información anual.

El titular manifestó que remitirá al CSN como trámite a esta acta toda la documentación requerida en los permisos de investigación.



CSN

Con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980, de creación del Consejo de Seguridad nuclear, la Ley 25/ 1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes, así como la autorización referida se levanta y suscribe la presente acta por duplicado en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear a veintiuno de octubre de 2016

A circular stamp of the Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) is visible, partially obscured by a large, dark, scribbled signature. The text "CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR" is visible around the perimeter of the stamp.

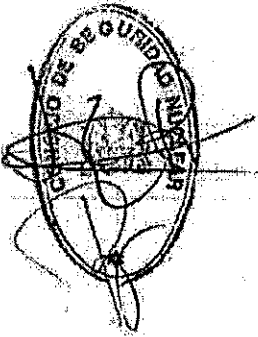
TRÁMITE: En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas citado, se invita a un representante autorizado de Berkeley Minera España, SL para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del acta.

A large, stylized handwritten signature is present on the left side of the page, extending vertically.

CSN

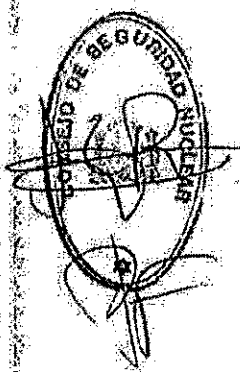
CSN/AIN/BME/16/05

ANEXO 1



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



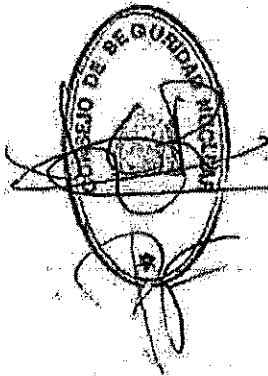
E. Duran

Berkeley Minera España, S.L.

País	Código	Nombre	Clase	Valor	Fecha	Estado	Observaciones
ESPAÑA	01	ALABASTRO	PA	1.000,00	1980-01-01	ANOTADO	
	02	ALABASTRO	PA	1.000,00	1980-01-01	ANOTADO	
	03	ALABASTRO	PA	1.000,00	1980-01-01	ANOTADO	
	04	ALABASTRO	PA	1.000,00	1980-01-01	ANOTADO	
	05	ALABASTRO	PA	1.000,00	1980-01-01	ANOTADO	
	06	ALABASTRO	PA	1.000,00	1980-01-01	ANOTADO	
	07	ALABASTRO	PA	1.000,00	1980-01-01	ANOTADO	
	08	ALABASTRO	PA	1.000,00	1980-01-01	ANOTADO	
	09	ALABASTRO	PA	1.000,00	1980-01-01	ANOTADO	
	10	ALABASTRO	PA	1.000,00	1980-01-01	ANOTADO	
	11	ALABASTRO	PA	1.000,00	1980-01-01	ANOTADO	
	12	ALABASTRO	PA	1.000,00	1980-01-01	ANOTADO	
	13	ALABASTRO	PA	1.000,00	1980-01-01	ANOTADO	
	14	ALABASTRO	PA	1.000,00	1980-01-01	ANOTADO	
	15	ALABASTRO	PA	1.000,00	1980-01-01	ANOTADO	
MEXICO	16	ALABASTRO	PA	1.000,00	1980-01-01	ANOTADO	
	17	ALABASTRO	PA	1.000,00	1980-01-01	ANOTADO	
	18	ALABASTRO	PA	1.000,00	1980-01-01	ANOTADO	
	19	ALABASTRO	PA	1.000,00	1980-01-01	ANOTADO	
	20	ALABASTRO	PA	1.000,00	1980-01-01	ANOTADO	
	21	ALABASTRO	PA	1.000,00	1980-01-01	ANOTADO	
	22	ALABASTRO	PA	1.000,00	1980-01-01	ANOTADO	
	23	ALABASTRO	PA	1.000,00	1980-01-01	ANOTADO	
	24	ALABASTRO	PA	1.000,00	1980-01-01	ANOTADO	
	25	ALABASTRO	PA	1.000,00	1980-01-01	ANOTADO	
	26	ALABASTRO	PA	1.000,00	1980-01-01	ANOTADO	
	27	ALABASTRO	PA	1.000,00	1980-01-01	ANOTADO	
	28	ALABASTRO	PA	1.000,00	1980-01-01	ANOTADO	
	29	ALABASTRO	PA	1.000,00	1980-01-01	ANOTADO	

CSN

ANEXO 2



[Handwritten signature]



**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Energía y Minas

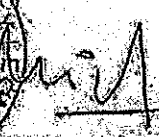
BERKELEY MINERA ESPAÑA, S.L.
Carretera SA-322, Km. 30
37495 - Retortillo (Salamanca)

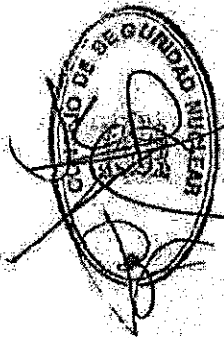
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA
Y MINAS.

Salida Nº: 20160060000011
05/01/2016 13:32:49

Asunto: Remisión resolución.

Se remite Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de otorgamiento de prórroga extraordinaria del permiso de de Investigación "Ailsos" nº 6.605-20.

León, 5 de enero de 2006.
JEFE DEL SERVICIO DE MINAS,

Miguel Martínez de Paz.





Junta de
Castilla y León

Consejería de Economía y Empleo

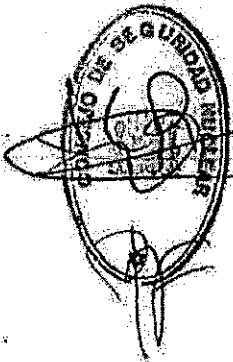
Dirección General de Energía y Minas
Servicio de Minas

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGA EXTRAORDINARIA DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN "ALISOS" Nº 6.605-20, RECURSO DE LA SECCIÓN D), URANIO, SITUADO EN LA PROVINCIA DE SALAMANCA Y DEL QUE ES TITULAR LA ENTIDAD BERKELEY MINERA ESPAÑA, S.L.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de prórroga extraordinaria del Permiso de Investigación denominado "ALISOS" nº 6.605-20, para recursos de la Sección D), uranio, situado en los términos municipales de Villares de Yeltes, Villavieja de Yeltes, Olmedo de Camaces y Retortillo, de la provincia de Salamanca y del que resultan los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El Permiso de Investigación "ALISOS" Nº 6.605-20, fue otorgado por resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Salamanca, de fecha 3 de enero de 2008, a favor de la mercantil MINERA DEL RÍO ALAGÓN, S.L., con una extensión de 100 cuadrículas mineras y por un periodo de 3 años de vigencia, siendo notificada dicha resolución el 4 de enero de 2008.
2. Con fecha 1 de diciembre de 2010, la sociedad MINERA DEL RÍO ALAGÓN, S.L., titular del Permiso de Investigación "ALISOS" nº 6.605-20, solicita una prórroga por tres años, aportando junto con la solicitud la memoria establecida en el artículo 64 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.
3. Con fecha 25 de mayo de 2011, el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Salamanca, resuelve otorgar la prórroga solicitada por un periodo de tres años, a contar correlativamente a los del vencimiento ordinario del permiso de investigación. Dicha resolución se notificó en el 30 de mayo de 2011.
4. Con fecha 29 de noviembre de 2013, D. Francisco Bellón del Rosal, en nombre y representación de MINERA DEL RÍO ALAGÓN, S.L., solicita prórroga de carácter excepcional por un periodo de tres años, adjuntando memoria de los trabajos realizados y proyectados.
5. Mediante oficio del Jefe del Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo de Salamanca, de fecha 30 de mayo de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 64.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, se solicitó el preceptivo informe del Instituto Geológico y Minero de España (IGME).
6. Mediante oficio del Jefe del Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo de Salamanca, de fecha 16 de julio de 2014, se requiere a la entidad mercantil BERKELEY MINERA ESPAÑA, S.A., la presentación del Plan de Restauración de las labores correspondientes al periodo de la prórroga que se solicita, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 975/2009 12 de junio, sobre gestión





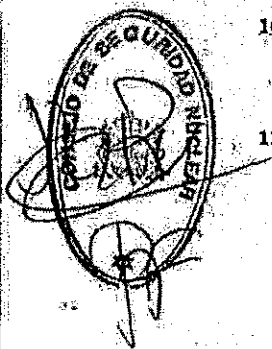
**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Empleo

Dirección General de Energía y Minas
Servicio de Minas

de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

7. Con fecha 21 de julio de 2014, tiene entrada en el registro de la Delegación Territorial de Salamanca, informe emitido por el IGME, de fecha 10 de julio de 2014.
8. Con fecha 29 de julio de 2014, D. Francisco Bellón del Rosal, en representación de la sociedad MINERA DEL RIO ALAGÓN, S.L., presenta el Plan de Restauración requerido, y propone fijar una garantía financiera para el primer año de prórroga por un importe de 3. 246 €.
9. Con fecha 25 de septiembre de 2014, BERKELEY MINERA ESPAÑA, S.L., notifica al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Salamanca la fusión de dicha sociedad y la empresa Minera del Río Alagón, S.L.
10. Con fecha 29 de septiembre de 2014, se comunica al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Salamanca, la modificación del tipo societario de BERKELEY MINERA ESPAÑA, de sociedad anónima a sociedad limitada.
11. Mediante nota interior de Jefe de Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Salamanca a Jefe de Servicio Territorial de Medio Ambiente, de dicha provincia, de fecha 3 de septiembre de 2014, se da traslado de la memoria de la prórroga y plan de restauración, para su informe, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras y demás legislación vigente aplicable para la protección del medio ambiente.
12. Con fecha 12 de diciembre de 2014, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, emite informe sobre afección al medio natural de los trabajos previstos para las prórrogas de varios permisos de investigación promovidas por MINERA DEL RIO ALAGÓN, S.L., entre los que se encuentra el permiso de investigación "ALISOS", que traslada al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de dicha provincia, mediante nota interior recibida el 18 de de diciembre de 2014.
13. Con fecha 16 de diciembre de 2014, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca emite informe sobre el plan de restauración presentado, que traslada al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de dicha provincia, mediante nota interior recibida el 18 de de diciembre de 2014.
14. Mediante oficio de la Jefa del Servicio Territorial, de fecha 21 de enero de 2015, se concede plazo de 10 días a la sociedad BERKELEY MINERA ESPAÑA, S.L., para que, en relación con los informes emitidos por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, acepte las condiciones impuestas al plan de restauración o manifieste los motivos que le impidan su aceptación.



[Firma manuscrita]

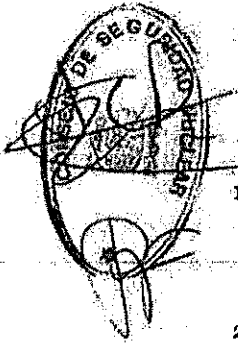
(5)



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Empleo
Dirección General de Energía y Minas
Servicio de Minas

15. Con fecha 29 de enero de 2015, BERKELEY MINERA ESPAÑA, S.L., presenta escrito de alegaciones en relación con las condiciones impuestas en los informes emitidos por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.
16. Remitidas dichas alegaciones por el Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, dicho Servicio emite informe el 9 de abril de 2015, aceptando parte de las alegaciones presentadas. Se recibe dicho informe en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, el 13 de abril de 2015.
17. Con fecha 5 de mayo de 2015, la sociedad BERKELEY MINERA ESPAÑA, S.L., presenta copia de la resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero, para la realización de obras en el dominio público hidráulico.
18. Con fecha 5 de mayo de 2015, BERKELEY MINERA ESPAÑA, S.L., presenta escrito de alegaciones complementarias en relación con la captación de aguas para la ejecución de los sondeos programados, adjuntando sendas resoluciones a favor de MINERA DEL RÍO ALAGÓN, S.L. y BERKELEY MINERA ESPAÑA, S.L. de fecha 17 de marzo de 2014 y 21 de noviembre de 2014 respectivamente, concediendo autorización para derivar 60 m³/semana, con dos puntos de captación determinados por sus coordenadas.
19. Por resolución de la Jefa del Servicio territorial de Industria, Comercio y Turismo de 27 de agosto de 2015, notificada el 3 de septiembre de 2015, se autoriza la transmisión, a favor de la empresa BERKELEY MINERA ESPAÑA, S.L., entre otros del permiso "ALISOS" N° 6.605-20.
20. Con fecha 19 de octubre de 2015, tiene entrada en el registro de la Dirección General de Energía y Minas, oficio de la Jefa del Servicio territorial de Industria, Comercio y Turismo de Salamanca, remitiendo solicitud de prórroga extraordinaria del permiso de investigación "ALISOS" N° 6.605-20, junto con copia del expediente correspondiente.
21. Mediante nota interior del Jefe del servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, se notifica al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, que se informa favorablemente la toma de agua solicitada del río Yeltes hasta el 15 de julio de 2015, que podrá continuar una vez que se produzcan las lluvias otoñales (1 de octubre).
22. Mediante oficio del Jefe del Servicio de Minas de fecha 6 de noviembre de 2015, se requiere al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Salamanca, documentación complementaria relativa a los proyectos de investigación aprobados. Se entregó por dicho Servicio copia de dicha documentación en mano, a personal técnico del Servicio de Minas el 12 de noviembre de 2015.



52



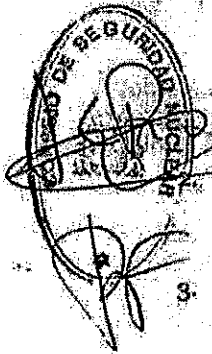
Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Empleo
Dirección General de Energía y Minas
Servicio de Minas

- 23. Con fecha 20 de noviembre de 2015, se emite informe del Servicio de Minas, proponiendo requerir información complementaria a la entidad titular del permiso. Dicho requerimiento se efectuó mediante oficio del Jefe del Servicio de Minas con salida de 27 de noviembre de 2015, dando plazo de 10 días para su cumplimentación de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 24. Mediante correo certificado de 30 de noviembre de 2015, Berkeley Minera España, S.L., representada por D. Francisco Bellón del Rosal, en calidad de Director General de Operaciones, presenta escrito y CD con los documentos requeridos. Dichos documentos tienen entrada en el registro de la Dirección General de Energía y Minas el 2 de diciembre de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1. El Director General de Energía y Minas es el órgano competente para la resolución del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40.f de la Ley 3/2001, de 3 de julio de Gobierno y Administración de Castilla y León, el artículo 9 del Decreto 41/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, lo dispuesto en el artículo 45 Ley de Minas 22/1973 y en el artículo 64.3 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.



En la tramitación efectuada se ha cumplido lo establecido en el artículo 45 de la Ley 22 /1973, de 21 de julio, de Minas y el artículo 64 del Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

- 3. El artículo 64.3 del referido reglamento establece que los permisos de investigación podrán ser prorrogados excepcionalmente, siempre por periodos no superiores a los tres años, teniendo en cuenta la solvencia técnica y económica que acredite el titular peticionario, la amplitud y características de los trabajos programados, el contexto geográfico, geológico y metalogénico del terrenos solicitado, así como los trabajos desarrollados, las inversiones realizadas, los resultados obtenidos y las garantías que siga ofreciendo el titular peticionario
- 4. Con la documentación aportada el 30 de noviembre de 2015, queda documentado con suficiente detalle las características de la totalidad de los trabajos realizados y los resultados obtenidos y aunque no se avanza una estimación de recursos y leyes del yacimiento, si se deduce de los datos aportados la existencia de un yacimiento con interés económico, que es necesario acabar de definir en cuanto a su extensión, volumen y leyes, para abordar el estudio final de viabilidad técnica, económica y ambiental.
- 5. En cuanto a las características de los trabajos programados para el periodo de prórroga solicitado, se prevé realizar durante el primer año 27 sondeos de investigación, con un total de 1.755 m a perforar, 74 sondeos con un total de 4.810 m

[Firma manuscrita]



**Junta de
Castilla y León**

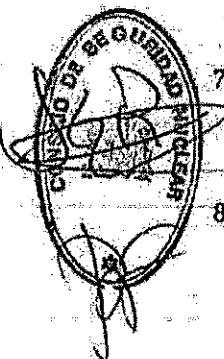
Consejería de Economía y Empleo

Dirección General de Energía y Minas

Servicio de Minas

de perforación a realizar en el segundo año y 35 sondeos con un total de 2.275 m, a realizar en el tercer año. Todo ello, totaliza 8.840m de perforación a realizar en 136 emplazamientos estando previsto realizar análisis químicos y radiométricos sobre muestras de los sondeos y la testificación geofísica de cada sondeo mediante sonda, para la determinación de la radiación gamma natural. Asimismo se prevé realizar trabajos para densificar la malla de radiometría autoportada, para delimitar anomalías que no están totalmente investigadas y la caracterización química y radiológica de aguas tanto superficiales como subterráneas y estudios complementarios para la caracterización ambiental del medio natural en su estado actual.

6. La inversión prevista para la prórroga solicitada asciende a 622.720 €, aunque en la memoria se consignan 624.720 € por un error de sumas parciales. Berkeley Minera España, S.L. financiará dicha inversión con recursos propios que proceden de su empresa matriz Berkeley Energy Limited, mediante ampliaciones de capital de Berkeley Minera España, S.L. suscritas en su totalidad por la empresa matriz, en compensación de créditos otorgados a favor de la filial. Dicho sistema ha permitido hasta la fecha la financiación adecuada de los distintos proyectos de investigación desarrollados por Berkeley Minera España, S.L., sin dificultades de falta de liquidez para el desarrollo de dichos proyectos.
7. La cualificación del equipo técnico y los medios materiales propios o contratados puestos a disposición del proyecto, son suficientes en relación con las características técnicas del proyecto a desarrollar, por lo que cabe afirmar que la capacidad técnica está suficientemente acreditada.
8. El art 64.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, establece que se remitirá duplicado de la Memoria presentada con la solicitud de prórroga, al Instituto Geológico y Minero de España (IGME), que en el plazo de treinta días deberá informar en relación con el contenido de los puntos a) y b) del artículo 67 de dicho reglamento.
9. El informe emitido por el IGME, es favorable en relación con el programa de actividades propuesto para la prórroga extraordinaria, con la observación en relación con la leyenda del plano 4.5 de cartografía geológica, que no indica edad de los materiales cartografiados y la ya comentada falta de coincidencia del total del presupuesto de investigación y la suma de los parciales por año de dicho presupuesto. Dichas cuestiones son poco relevantes, considerando que consta en la memoria copia del Mapa Geológico Nacional (MAGNA) a escala 1/50.000 donde figura la columna cronológica de dichos materiales y es correlacionable con plano 4.5 y el plano 3 de la documentación complementaria presentada el 30 de noviembre de 2015, y por la otra parte, la falta de coincidencia de las sumas parciales con el total del presupuesto, es un mero error material, sin que la diferencia (2000 €) sea significativa en relación con la cuantía total del presupuesto.
10. El artículo 4-b) del Decreto 329/1991, de 14 de noviembre sobre restauración de Espacios Naturales afectados por actividades mineras, establece que un ejemplar del



54



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Empleo
Dirección General de Energía y Minas
Servicio de Minas

Plan de Restauración será remitido al Servicio Territorial de Medio Ambiente, para que a los efectos medioambientales, proceda a su aceptación o a imponer las modificaciones necesarias para la adecuada protección del medio Ambiente y fijará asimismo las garantías suficientes para asegurar su cumplimiento. En consonancia con dicha norma el artículo 5 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, establece que la autoridad competente en minería, a la vista del plan de restauración presentado podrá autorizarlo, exigir ampliaciones o introducir modificaciones al mismo, previo informe de la autoridad ambiental competente.

11. A dicho efecto el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, emite informe sobre el plan de restauración presentado, señalando que el proyecto de investigación de la prórroga no está incluido entre los proyectos relacionados en los anexos IV y V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y que el plan de restauración presentado, puede ser aceptado si además de las medidas correctoras que figuran en el mismo se cumplen las especificaciones contenidas en dicho informe, y propone la constitución de garantía por importe de 16.500 €, que posteriormente se modifica aceptando la propuesta por la entidad titular del permiso (3. 246 €)

12. El artículo 5.º del Decreto 6/2011 de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, establece entre otras cuestiones que los órganos competentes para aprobar o autorizar estos planes programas o proyectos solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado que no causaran perjuicios a la integridad del lugar en cuestión a la vista del contenido del IRNA.

13. El informe emitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca sobre afecciones al medio natural de varios permisos de investigación, entre los que se encuentra el permiso de investigación "ALISOS" nº 6605-20, concluye que:

- a) Las actuaciones proyectadas no causaran perjuicios a la integridad de los lugares incluidos en la Red Natura 2000 con los que coinciden, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en dicho informe, constituyendo las conclusiones de ese informe, junto con las condiciones establecidas el informe de Evaluación de Repercusiones sobre la Red Natura que establece el artículo 5 del Decreto 6/2011. Estas conclusiones junto con las condiciones establecidas constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusión sobre la Red Natura (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.
- b) Las zonas de actuación no coinciden territorialmente con Espacios Naturales incluidos en el Plan de Espacios Protegidos de Castilla y León y la Red de Espacios Protegidos de Castilla y León.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Empleo

Dirección General de Energía y Minas
Servicio de Minas

- c) Las actuaciones proyectadas son compatibles con los objetivos de conservación establecidos en el Plan de Recuperación de la cigüeña negra en Castilla y León, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se indican en dicho informe.
- d) Las actuaciones previstas no suponen afección a las especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y al Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León, siempre y cuando se cumplan las condiciones indicadas en dicho informe.
- e) En el Área de influencia del proyecto no hay zona húmeda catalogada.
- f) No existe coincidencia territorial con Montes de Utilidad Pública.
- g) Se considera que no existirá afección a Vías Pecuarias, siempre y cuando se cumplan las condiciones indicadas.
- h) No cabe prever afecciones a especies y hábitat de interés en el ámbito de la solicitud, siempre y cuando se cumplan las condiciones indicadas.



14. El Servicio Territorial de Medio Ambiente, ha aceptado la modificación parcial de las condiciones recogidas en el informe de afecciones al medio natural, y por otra parte el peticionario aporta autorización de derivación temporal de agua en el río Yeltes, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero.

15. El artículo 109 del Reglamento de Normas Básicas de Seguridad Minera aprobado por Real Decreto 863/1985 de 2 de abril, modificado por el Real Decreto 150/1996, de 2 de febrero, establece que los sondeos terrestres y marítimos, las calicatas, los pocillos, los trabajos geofísicos, los reconocimientos de labores antiguas u otras de prospección, precisarán de un proyecto aprobado y se realizarán bajo los ordenes de un director facultativo y atenderán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

16. El proyecto de sondeos presentado junto a la documentación complementaria requerida cumple los requisitos establecidos en la I.T.C. 06.0.01

Por todo cuanto antecede, vistos los preceptos de aplicación de la Ley de Minas 22/73 de 21 de julio y del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, y demás normativa invocada de pertinente aplicación, a propuesta del Servicio de Minas, esta Dirección General de Energía y Minas,

RESUELVE:

1. Otorgar una prórroga extraordinaria por años de la vigencia del Permiso de Investigación "ALISOS" nº 6.605-20, a contar desde la finalización de la vigencia de la última prórroga otorgada por resolución de 25 de mayo de 2011 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de Salamanca, con finalización de la misma el 5 de enero de 2014, prorrogándose por tanto la vigencia del permiso hasta el 5 de octubre de 2017 y para la investigación de uranio.
2. Aprobar el proyecto de investigación presentado para desarrollar en la prórroga solicitada, el plan de restauración y el proyecto específico de sondeos

[Firma manuscrita]

56



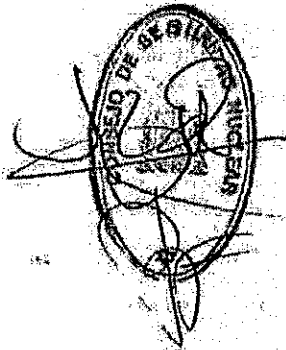
**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Empleo

Dirección General de Energía y Minas
Servicio de Minas

y, quedando dichas aprobaciones condicionadas al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- 1) De conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 975/2009 y el artículo 5º del citado Decreto 329/1991, el titular del permiso deberá constituir en el Servicio Territorial de Hacienda de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, un depósito, aval con carácter solidario e incondicionado u otras forma de garantía previstas en la legislación vigente, por importe de 3.246 €, en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución de autorización de la prórroga y aprobación de proyecto y plan de restauración, siendo nulas dichas aprobaciones, sin la cumplimentación de la garantía exigida.
- 2) Por parte del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, se llevarán a cabo comprobaciones de nidificación, antes del inicio de trabajos, dentro del periodo de abril a 30 de junio, a cuyos efectos se notificarán a dicho Servicio los trabajos anuales a realizar en dicho periodo con un mes de anticipación al inicio de los mismos.
- 3) Por su importancia como refugio para la fauna de interés citada en el ámbito del proyecto, se evitará la afección a los linderos de piedra presentes en las parcelas afectadas por el proyecto. En caso de tener que realizar accesos por los linderos de piedra, al final de las obras esto se restaurarán.
- 4) Se evitará la afección a superficie forestal arbolada.
- 5) Se deberá evitar la afección a la vía pecuaria dado que estas actuaciones suponen una interrupción del tránsito ganadero y no se consideran usos autorizables en la vía pecuaria. Además como la circulación de la maquinaria y vehículos utilizando la vía pecuaria se considera uso de la misma autorizable y deberá solicitarse al Servicio Territorial de Medio Ambiente previamente. Para ello, anualmente, cuando se tenga definidas las ubicaciones definitivas de los trabajos se presentará un plano a escala 1: 25.000 o mayor con objeto que por parte del Servicio Territorial del Medio Ambiente de su conformidad al respecto.
- 6) Independiente de las restricciones a las que pudiera quedar sujeta la ejecución del proyecto por la aplicación de la normativa sectorial correspondiente, y con el fin de evitar afecciones a calidad de las aguas y a la fauna asociada, no se ejecutarán calicatas y sondeos en las zonas inmediatas a los cauces, ya sean temporales o permanentes, naturales artificiales. Estas zonas estarán constituidas por sendas franjas a cada lado de los mismos, cuya anchura será como mínimo de 50 metros.



(57)

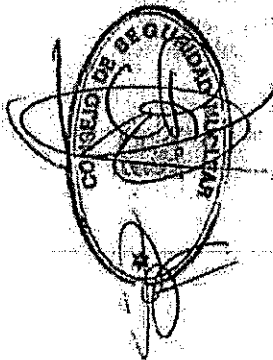


**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Empleo

Dirección General de Energía y Minas
Servicio de Minas

- 7) Se procederá a la restitución topográfica del relieve afectado por los sondeos y tomas de muestras de forma inmediata a la finalización de cada una de estas labores de investigación, así como las áreas afectadas por el paso de maquinaria y vehículos, manteniendo su topografía y sustrato original, procediendo en su caso a la descompactación del suelo.
- 8) Con el fin de evitar la proliferación de especies invasoras o alóctonas, o la introducción de ejemplares enfermos, los materiales forestales de reproducción a utilizar (frutos y semillas, plantas y partes de plantas) cumplirán con lo establecido en el Decreto 57/ 2007, el 24 de mayo por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción de la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estará conforme con el catálogo vigente que los delimita y determina. En todo caso la revegetación se realizará con especies autóctonas.
- 9) Se adoptarán medidas adicionales para evitar que el arrastre de finos y sustancias contaminantes a los cursos de agua.
- 10) Las aguas necesarias para el desarrollo del proyecto no se obtendrán de los cursos de agua asistentes o charcas, con la sola excepción de las expresamente autorizadas por la confederación Hidrográfica del Duero, suspendiendo la toma en el periodo de estiaje, de 15 de julio a 1 de octubre.
- 11) Todas las zonas del de trabajo y de acceso a las mismas se balizará correctamente para impedir la dispersión de las trazadas.
- 12) Con un mes de anticipación al inicio de los trabajos, se enviará Al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca cartografía, coordenadas de los sondeos y compromiso ambiental de cumplir las medidas indicadas anteriormente.
- 13) Con objeto de prevenir incendios, se limpiará la vegetación en un área de 3 m. entorno al recinto donde se instalen los equipos y maquinaria necesaria. Se estará a lo dispuesto en la Orden anual que regula el uso del fuego.
- 14) A efectos de protección radiológica, durante la vigencia de la prórroga del permiso de investigación, siguen siendo de aplicación los requisitos impuestos por el Consejo de Seguridad Nuclear, en su informe de fecha 12 de marzo de 2009, transcrito íntegramente como anexo a la resolución del Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Salamanca, de fecha 25 de mayo de 2011, de otorgamiento de prórroga ordinaria.





Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Empleo

Dirección General de Energía y Minas
Servicio de Minas

El incumplimiento de las condiciones impuestas a la ejecución de los proyectos aprobados, podrá ser sancionada con la caducidad del permiso de investigación de conformidad con lo previsto en el artículo 108 g) del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

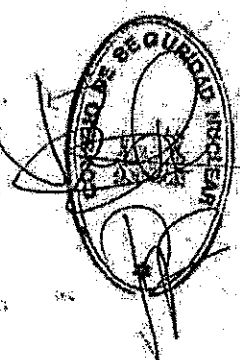
La presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Consejera de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de DOS MESES contados también desde el día siguiente a la recepción de la notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

León, a 22 de diciembre de 2015.

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA



Fdo.: Ricardo González Mantero



59

BERKELEY *minera* 
ESPAÑA S.L.

BERKELEY MINERA ESPAÑA S.L.

**INFORME ANUAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS
CRITERIOS RADIOLÓGICOS APLICABLES A LOS
PERMISOS DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS
MINERALES DE URANIO
EN LOS QUE NO SE HAN REALIZADO LABORES DE
PERFORACION**

PR_RRC SN_130

REV. 00

Noviembre 2016



ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Cristina Gonzalez		Francisco Bellón del Rosal
Responsable de Protección Radiológica (HSERP)		(Director Facultativo)
Fecha: Noviembre 2016		Fecha: Noviembre 2016

CAMBIOS REALIZADOS EN ESTA VERSIÓN		
Revisión Nº	Fecha de actualización	Descripción del cambio

TABLA DE CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN	1
2	ACTIVIDADES REALIZADAS	2
2.1	IDENTIFICACIÓN DE POZOS DE AGUA	3
2.2	RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN PREVIA	3
2.3	ESTUDIO GRAVIMETRICO	4
2.4	CARTOGRAFÍA GEOLÓGICA	4
2.5	MEDIDAS DE EXHALACIÓN DE RADÓN	4
2.6	RADIOMETRÍA AUTOPORTADA Y MALLA RADIOMÉTRICA	5
2.7	RADIOMETRÍA-MAGNETOMETRÍA AEROTRANSPORTADA	5
2.8	ESTUDIO DE IMÁGENES LANDSAT	5
3	MEDIDAS DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA IMPLEMENTADAS	6

ANEXOS

ANEXO I. NOTIFICACIONES DE PUESTA EN MARCHA IRA/3047	12
ANEXO II. CONTENIDOS DE LA FORMACIÓN EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA	15
ANEXO III. RESULTADOS CAMPAÑA DE DOSIMETRÍA CAMPAÑA DE DOSIMETRÍA EXTERNA de AREA	16
ANEXO IV. RESUMEN DE RESULTADOS DE MEDIDAS DE CONCENTRACIÓN DE ACTIVIDAD DE RADÓN Y ACTIVIDAD EN EL POLVO	19
ANEXO V. RESULTADOS DE ESTIMACIÓN DE DOSIS INTERNA	21
ANEXO VI: COMUNICACIÓN DE FUSION BME MRA	22
.....	22
.....	23

1 INTRODUCCIÓN

BME es titular de los siguientes derechos mineros en los cuales durante el año 2015 no se realizaron labores de investigación minera que supusiesen afección al medio.

OLMOS	10,172
ALMENDRO	10,189
ALCORNOCOS	6.605-30
ABEDULES	6.605-40
CASTAÑOS 2	6,615
BARQUILLA	6,679
DEHESA	6,675
HORCAJADA	6,660
MIMBRE	6,683
BERZOSA	6,678
BARDAL	6,677
CIERVO	6,681
OÑORO	6,682
ESPINERA	6,725
MAILLERAS	6,792
EL ÁGUILA	6,797
CAMPILLO	6,798
ABETOS	6,822
IBOR	10,221
CE RETORTILLO-SANTIDAD	6.605-10
PEDRERAS	6.605-10
ALAMEDA	SA-XVIII
VILLAR	SA-XIX
DON BENITO ESTE D	12,776
DON BENITO OESTE D	12,777
HALCÓN	6,847
LUCERO	SA I
EL VAQUERIL	6,751-10
HERRADURA	6,903

Algunos de estos permisos eran titularidad de MRA con anterioridad. El 3 de diciembre de 2014 se comunica la fusión de Minera de Río Alagón S.L y Berkeley Minera España, S.L. (en adelante BME), mediante la absorción de MRA por parte de BME con fecha efectiva 31 de Octubre de 2014, siendo BME la continuadora como subrogada en todo

lo que constituye patrimonio, derechos, obligaciones, actividades y negocios de MRA. Dicha comunicación se adjunta en el Anexo VI.

Con el objeto de dar cumplimiento a la condición especial primera del artículo primero de la resolución de prórroga ordinaria a la vigencia del permiso de investigación en relación con los requisitos radiológicos aplicables a los permisos de investigación de minerales de uranio, impuestos por el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) en informe de fecha 12 de Marzo de 2009; se presenta a continuación un resumen del cumplimiento durante el último año de los criterios radiológicos desarrollados en dichos requisitos.

La aplicación de dichos criterios se ha extrapolado igualmente a las naves de almacenamiento de materiales, ubicadas en la C/ Industria 11 (Nave 6) y C/Industria 10-12 del polígono industrial "Las Viñas" de Ciudad Rodrigo, las cuales han sido incluidas en la modificación como instalación radioactiva de segunda categoría IRA/3047, por resolución de la Dirección General de Industria de Valladolid de fecha 26 de octubre de 2011. Asimismo, han sido extrapolados a la nave de materiales ubicada en la Crta. de los baños SA-322, km 30,05 del municipio de Retortillo, incluida en una segunda modificación de la autorización de la instalación radioactiva por resolución del mencionado organismo con fecha 07 de Diciembre de 2012.

Dicha instalación fue autorizada a Berkeley Minera España, S.A. (BME) por resolución del mismo organismo de fecha 5 de Julio de 2010, con notificación de puesta en marcha emitida por el CSN con fecha 22 de noviembre de 2010 y notificaciones de puesta en marcha con modificaciones emitidas por el mismo organismo con fechas 04 de mayo de 2012 y 28 de octubre de 2013. Dichas notificaciones se adjuntan en el Anexo I.

2 ACTIVIDADES REALIZADAS

De acuerdo con los planes de labores de los permisos de investigación en cuestión, presentados ante la Sección de Minas de Salamanca, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, se han realizado hasta la fecha las labores de investigación: recopilación de información previa, estudio gravimétrico, cartografía

geológica, identificación de pozos de agua, medidas de exhalación de radón, radiometría autoportada y malla radiométrica, radiometría-magnetometría aerotransportada, estudio de imágenes LANDSAT, sondeos de exploración, compilación de información en bases de datos,

Por otro lado y como se ha incluido al principio, no se han realizado durante el último año actividades de investigación minera que implicaran la alteración del medio físico natural (sondeos, calicatas, ensayos en campo, etc.), por lo que no se hizo necesaria la evaluación del impacto radiológico sobre los trabajadores, público y medio ambiente.

2.1 IDENTIFICACIÓN DE POZOS DE AGUA

Se han identificado pozos de agua de donde se han recogido muestras de agua para realizar análisis químicos y testificación con la sonda que recoge información sobre la conductividad y la distribución de radiación gamma del subsuelo en profundidad. El objetivo es detectar anomalías de uranio en profundidad no identificadas por radiometría autoportada. El uranio ha sido determinado mediante análisis espectrométricos ICP-MS (Inductivity Coupled Plasma). No ha sido posible introducir la sonda detectora de radiación gamma debido a las características de los pozos.

2.2 RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN PREVIA

Se ha procedido a la búsqueda, recopilación y digitalización de toda la información existente (fundamentalmente informes y cartografías geológicas) de la zona proveniente fundamentalmente de la J.E.N y ENUSA. En las zonas afectadas existen varios indicios de uranio, a menos de 4 km al oeste del PI Alcornoces, los denominados Mina Cristina en las proximidades de Pedro Álvaro, Zona 7, Mina Caridad, Santidad, y Retortillo (investigaciones geológicas y mineras donde la JEN y ENUSA llevaron en el pasado la exploración y explotación de minerales de Uranio en estas zona).

2.3 ESTUDIO GRAVIMETRICO

Se ha realizado un estudio gravimétrico con los datos provenientes de la base de datos de geofísica que el IGME pone a disposición pública con el fin de definir la distribución de los cuerpos geológicos en profundidad, en especial de los cuerpos plutónicos ya que suele existir una relación entre la mineralización y las pizarras próximas a granitos.

Según la malla de valores gravimétricos obtenida del estudio podemos observar que los valores más negativos corresponden a cuerpos de mayor densidad, los plutónicos, representados en tonos azules-verdosos mientras que los metasedimentos y los sedimentos terciarios que rellenan la cuenca tienen valores menos negativos, ya que son menos densos y aparecen con tonos rosas-anaranjados.

2.4 CARTOGRAFÍA GEOLÓGICA

Se ha realizado una cartografía geológica de la zona de interés a escala 1:5.000 poniendo especial énfasis en la diferenciación de los distintos tipos de pizarras y la diferenciación de los recubrimientos más recientes (Terciario-Cuaternario).

El trabajo realizado se ha comparado con los mapas realizados por ENUSA, obteniendo una cartografía unificada y digitalizada que ha sido incorporada a las bases de datos referenciales para su manipulación con ordenadores.

2.5 MEDIDAS DE EXHALACIÓN DE RADÓN

Se ha procedido a la toma de medidas de exhalación de Radón en zonas previamente seleccionadas. Este gas es producto de la desintegración del Uranio por lo que la medida de éste puede ser útil como herramienta de exploración. Para la toma de estas medidas se usan unos pequeños recipientes con carbón activado que hace de filtro para el Radón, se ponen en el suelo y se recogen pasadas 24 horas.

Se han identificado valores de exhalación de radón en el terreno de hasta 364.424 Bq/m²·h, siendo el 69% de las muestras mayor de 2664 Bq/m²·h, límite de exhalación de radón establecido por el Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América 10CFR40 en su apéndice A.

Esta técnica provee una idea de los valores actuales y normales de exhalación de Radón en la zona antes de acometer ningún trabajo de exploración más agresivo como sondeos o realización de trincheras, si en el futuro se realiza alguna de estas técnicas podremos comparar los valores de exhalación de Radón antes y después de realizar los trabajos para comprobar que estos trabajos no han tenido un efecto importante sobre los valores medidos previamente.

2.6 RADIOMETRÍA AUTOPORTADA Y MALLA RADIOMÉTRICA

Se han realizado una radiometría autoportada por los caminos con un escintilómetro y/o espectrómetro de mano, tomando medidas cada kilómetro aproximadamente. Estos datos han sido combinados con los históricos procedentes de mallas radiométricas realizados por las JEN y ENUSA.

2.7 RADIOMETRÍA-MAGNETOMETRÍA AEROTRANSPORTADA

Dentro de una campaña de geofísica aerotransportada realizada en varias zonas de Salamanca y Cáceres. Se ha contratado a una empresa externa "ARETECH" para llevar a cabo medidas de radiometría y magnetismo con los aparatos de medida instalados en un helicóptero. Las zonas han sido cubiertas mediante líneas de medida con espaciados de 100 metros. Con la realización de estos vuelos se ha obtenido una valiosa información sobre anomalías radiométricas y delimitación de grandes estructuras geológicas, como pliegues y fracturas.

2.8 ESTUDIO DE IMÁGENES LANDSAT

Se han utilizado imágenes Landsat TM y ETM para el estudio de la cartografía del permiso. Mediante el tratamiento y combinación de estas imágenes podemos distinguir litologías y sistemas estructurales, además de ofrecernos una idea del tipo y estado de la vegetación que va a estar presente en la zona de trabajo.

3 MEDIDAS DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA IMPLEMENTADAS

3.1 CLASIFICACIÓN RADIOLÓGICA DE LOS TRABAJADORES

De acuerdo con la evaluación de riesgos del servicio de prevención ajeno contratado (FREMAP), la clasificación de los trabajadores acorde con los riesgos por puestos de trabajo, incluido el riesgo de exposición a radiaciones ionizantes, se muestra en la Tabla 3.

Tabla 3. Puestos de trabajo de acuerdo con la evaluación del servicio de prevención.

Puesto de trabajo	Riesgo de exposición a radiaciones ionizantes
ADMINISTRACIÓN - DIRECCIÓN (PUESTOS COMUNES)	No
ADMINISTRACIÓN - TÉCNICO TITULADO (PUESTOS COMUNES)	No
TÉCNICO ADMINISTRATIVO - TÉCNICO TITULADO (INVESTIGACIÓN)	Si (esporádico)
TÉCNICO DE CAMPO - TÉCNICO TITULADO (INVESTIGACIÓN)	Si
ASISTENTE DE CAMPO - OTRO PERSONAL	Si

Los puestos de trabajo con riesgo de exposición a radiaciones ionizantes (*profesionalmente expuestos*) pertenecen a los departamentos de exploración (geólogos y asistentes de campo), Seguridad, Salud, Medio Ambiente y Protección Radiológica (técnicos y asistentes de campo) y el personal subcontratado de perforación (sondistas), mientras que aquellos sin riesgo de exposición (*profesionalmente no expuestos*), pertenecen a la administración, trabajos de gabinete y dirección.

Todo el personal se ha clasificado de acuerdo con los artículos 13 y 40 del Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (RD 783/2001 y RD 1439/2010) como:

- No expuestos (público): aquellas personas que por las condiciones en las que realizan su trabajo, reciban una dosis efectiva por año oficial y dosis equivalentes para el cristalino, piel y extremidades, por debajo de los límites

establecidos para el público. Estos son, dosis efectiva 1 mSv, dosis equivalente para el cristalino 15 mSv y dosis equivalente para piel 50 mSv.

- Expuestos Categoría A: aquellas personas que por las condiciones en las que realizan su trabajo, puedan recibir una dosis efectiva superior a 6 mSv por año oficial o una dosis equivalente superior a 45 mSv para el cristalino y 150 mSv para la piel y extremidades.
- Expuestos Categoría B: aquellas personas que por las condiciones en las que realizan su trabajo, es muy improbable que reciban una dosis efectiva superior a 6 mSv por año oficial o una dosis equivalente superior a 45 mSv para el cristalino y 150 mSv para la piel y extremidades.

De esta forma, se define la clasificación del personal profesionalmente expuesto y no expuesto como se detalla en la Tabla 4.

Tabla 4. Clasificación radiológica del personal.

Personal	Clasificación radiológica
Profesionalmente expuesto	Categoría B
Profesionalmente NO expuesto	Público

3.2 PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE LOS TRABAJADORES

Se ha implementado un Programa de Vigilancia radiológica para los puestos de Trabajo (documento interno ref. PRPVPT_001 rev. 01). Este programa incluye la clasificación en términos radiológicos de las zonas de trabajo y, la formación del personal en temas de protección radiológica, la implementación de una campaña de dosimetría externa (radiación gamma) personal y de área (nave de almacenamiento) iniciada en noviembre de 2007 y octubre de 2009 respectivamente, la medición de las concentraciones ambientales de actividad de polvo (inicio en octubre de 2009), de radón (inicio en diciembre de 2007) y el registro de los tiempos de permanencia de los trabajadores en las zonas de trabajo con riesgo de exposición (octubre de 2009). Esto último con el fin de estimar la contaminación interna de los trabajadores (dosimetría interna).



3.2.1 Formación e información del personal

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (RD 783/2001 y RD 1439/2010), en relación con la Información y formación de los trabajadores expuestos, y siendo compromiso y responsabilidad de Berkeley Minera España S.A., el que todo el personal se encuentre formado adecuadamente para el cumplimiento de sus responsabilidades, se ha implementado a partir del mes de junio de 2009 la realización de un curso de formación en temas de protección radiológica para todos los trabajadores expuestos. Los contenidos de esta formación especifican en el Anexo II.

La formación ha sido impartida por personal propio cualificado que cuenta con licencia de supervisor de instalaciones radiactivas emitida por el CSN.

3.2.2 Campaña de dosimetría externa

Desde el mes de noviembre de 2007 se ha venido adelantando una campaña de dosimetría externa para los empleados de la empresa y de las empresas contratistas de perforación, considerados como profesionalmente expuestos. Asimismo, en octubre de 2009 se inició una campaña de dosimetría de área para las zonas de almacenamiento de material (Instalación radiactiva IRA/3047 nave C/Progreso, Ciudad Rodrigo). Posteriormente, en abril de 2011 esta campaña fue extendida a las demás zonas de almacenamiento de material incluidas en la primera modificación de la instalación radiactiva (naves C/Industria 11 (nave 6) y C/Industria 10-12), y a finales del 2012 a la nave de almacenamiento localizada en la Crta. de los baños SA-322, km 30,05 Retortillo, incluida en la segunda modificación de la instalación.

Se utilizan dosímetros personales termoluminiscentes (TLD) que se cambian periódicamente cada mes. La dosimetría de área se realiza igualmente con dosímetros TLD con cambio trimestral, con excepción del dosímetro ubicado en la zona de utilización de equipos XRF cuya frecuencia de cambio es mensual.

El suministro y medición de los dosímetros se ha contratado con el servicio de dosimetría externa INFOCITEC, el cual se encuentra autorizado por el CSN mediante resolución del pleno del 20 de Noviembre de 1996.

En el Anexo III, se muestra un resumen de los resultados de dosimetría externa (personal y de área), correspondiente al año 2015, para el personal de la empresa, personal externo y área de almacenamiento (instalación radioactiva). En ninguno de los casos se han superado los límites de dosis equivalente para trabajadores de categoría B (dosis equivalente para piel y extremidades (H_S): 150 mSv por año oficial).

3.2.3 Monitorización de las condiciones de trabajo y estimación de dosis Internas

3.2.3.1 Radón

Se han llevado a cabo mediciones de la concentración de radón en las zonas de almacenamiento de material y en los emplazamientos de perforación, mediante la utilización de detectores pasivos de radón tipo "track etch" (CR-39), a fin de determinar si sus niveles superaban o no los criterios básicos de exposición ocupacional estipulados por el CSN (400 Bq/m³). Los detectores han sido analizados en el laboratorio de Radioactividad Ambiental de la Universidad de Cantabria, incluido dentro de los laboratorios colaboradores de la red de estaciones de muestreo (REM) del CSN.

En ningún caso se superaron estos niveles como se puede observar en el resumen de resultados del año 2015 en el Anexo IV.

3.2.3.1 Polvo

En el mes de Octubre de 2009 se inició la monitorización del polvo en los puestos de trabajo de sondista, geólogo y asistente de campo mediante la utilización, por parte de personal seleccionado en función de sus actividades, de bombas personales para la toma de muestras en filtros de celulosa, los cuales, se han analizado para la determinación de la concentración de radioactividad alfa total. Los análisis han sido realizados por el laboratorio de Radioactividad Ambiental y Vigilancia Radiológica del CIEMAT y mediante la utilización de equipos propios de reciente adquisición. El resumen de resultados del año 2015 se muestra en el Anexo IV.

3.2.3.2 Dosis internas

Las dosis internas se han estimado a partir de las concentraciones de actividad obtenidas (polvo y radón), los tiempos de permanencia de cada uno de los trabajadores en las zonas de trabajo mencionadas y los siguientes parámetros de referencia:

- Tasa de respiración para hombre de referencia¹: 1,2 m³/h
- Criterio de límite de dosis²: 20 mSv/a
- Límite de Incorporación anual (LIA) para polvo de mineral³: 4,3E3 Bq/m³

Para el cálculo de dosis por inhalación de radón se ha tomado el coeficiente que el CSN incluye en su informe técnico *Estimación de las dosis a la población por la exposición debida al funcionamiento de las instalaciones nucleares y radiactivas del ciclo de combustible, y a la radiación natural. Análisis realizados en el marco del estudio epidemiológico* en donde se incluye: "...En cuanto al factor de conversión a dosis a utilizar, no existe un consenso internacional. Los factores de conversión a dosis (FGD) derivados de estudios epidemiológicos y de análisis dosimétricos discrepan, variando en un rango de 6,0E-06 a 15E-06 mSv (Bq h m-3)-1. En este caso se ha considerado el valor de 6,2E-06 mSv (Bq h m-3) recogido en el Reglamento de Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (RPSRI, 2001) y que es el valor propuesto por la Unión Europea en la Directiva 96/29/Euratom. Otro de los parámetros que intervienen en el cálculo es el factor de equilibrio, para el que se ha tomado un valor de 0,4 en el caso de viviendas, y de 0,6 en el exterior (UNSCEAR, 2000). La fracción de tiempo transcurrida al aire libre que se ha considerado, es 0,2, como ya se señaló anteriormente."

En el Anexo V., se muestran los resultados de las estimaciones de dosis interna, obtenidos para los trabajadores profesionalmente expuestos, correspondientes al año 2015.

En 2015 el 95% de los trabajadores de BME recibió una dosis por debajo de los límites de dosis efectiva anual establecidos para el público (1 mSv), y el único trabajador que

¹ ICRP, Human respiratory tract model for radiological protection, Publication 66, *Annals of the ICRP*, 24, 1-3, Table 6, p. 23.

² ICRP, 2007 Recommendations of the International Commission on Radiological Protection, Publication 103, *Annals of the ICRP*, 37, 2-4, 2007, Table 6, p. 99.

superó el valor establecido para el público obtuvo un valor de 1,2 mSv, muy alejado del límite para los trabajadores expuestos de clase B, establecido por el RPSRI en 6 mSv. Asimismo, en ningún caso se han sobrepasado los límites de dosis efectiva establecidos en el reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (RD 783/2001 y RD 1439/2010) para trabajadores de categoría B (dosis efectiva: 6 mSv por año oficial), como se encuentran clasificados los trabajadores expuestos.

3.2.3.3 Equipos de protección personal

Durante la perforación, se ha impuesto como obligatoria la utilización de los siguientes equipos de protección personal: botas, ropa de seguridad, protección auditiva, chaleco reflectante, gafas, mascarilla antipolvo y casco de seguridad. De esta forma se ha reducido, además de los riesgos propios del lugar de trabajo, el contacto con el material y la inhalación de polvo.

ANEXO I. NOTIFICACIONES DE PUESTA EN MARCHA IRA/3047

RECEIVED

11/11/10 N° 2287

Pedro Justo Dorado Delgado, 11 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88

CSN-C-DPR-10-329/
ADES2/BME/10/05



Madrid, 22 de noviembre de 2010

Berkeley Minera España, S.A.
C/ Carretera de Madrid, nº 13
37900 Santa Marta de Torres
Salamanca
Att.: Sr. D. Arturo Gutiérrez del Olmo

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE PUESTA EN MARCHA DE LA INSTALACIÓN RADIATIVA DE 2ª CATEGORÍA "NAVE DE ALMACENAMIENTO Y MANIPULACIÓN DE MATERIALES DE CIUDAD RODRIGO (SALAMANCA)".

De acuerdo con los artículos 39 y 40 del Real Decreto 1838/1999 de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, modificado mediante el Real Decreto 35/2008 de 18 de enero, el Consejo de Seguridad Nuclear efectuó la preceptiva visita de inspección el 21 de octubre de 2010 (Acta de referencia CSN/AIN/BME/10/01) a la instalación radiactiva citada en el asunto del epígrafe.

El Director Técnico de Protección Radiológica del Consejo de Seguridad Nuclear, conforme a la delegación conferida mediante Acuerdo de dicho Consejo de fecha 26 de marzo de 2008 (B.O.E. de 07-04-2008), ha analizado el Acta de Inspección mencionada y ha resuelto NOTIFICAR LA PUESTA EN MARCHA de la Instalación radiactiva "Nave de almacenamiento y manipulación de materiales de Ciudad Rodrigo (Salamanca)". Esta resolución se ha adoptado en cumplimiento del apartado c) del artículo 2º de la Ley 15/1980, con la redacción incluida en la Ley 33/2007 de reforma de la misma.

Esta Notificación se emite sin perjuicio de aquellas autorizaciones cuya concesión corresponde a otros Organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas. Deberá notificarse, en su caso, al Organismo territorial competente, tal como establece el artículo 2.3 del citado Real Decreto 1838/99.

Contra la presente resolución, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación del mismo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 46 y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999 de 13 de Enero.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

SALIDA 8665

Fecha: 23-11-2010 12:23


Juan Carlos Lentiño Lentiño
DIRECTOR TÉCNICO DE
PROTECCION RADIOLÓGICA.

RECEIVED

11/05/12 10:13

Padro Justo Dorado Dellmuns, I.I. 28040 Madrid
Tel.: 91 345 01 00
Fax: 91 345 05 88
www.csn.es

CSN-C-DPR/12/119
AICD2/BME/12/01



Madrid, 4 de mayo de 2012

Berkeley Minera España, S.A.
C/ Carretera de Madrid, nº 13
Santa Marta de Tormes
37900 Salamanca
At.: Sr. D. Francisco Bellón del Rosal

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE PUESTA EN MARCHA DE LA INSTALACIÓN RADIATIVA DE 2ª CATEGORÍA "NAVE DE ALMACENAMIENTO Y MANIPULACIÓN DE MATERIALES DE CIUDAD RODRIGO (SALAMANCA)" CON LAS MODIFICACIONES AUTORIZADAS.

De acuerdo con los artículos 39 y 40 del Real Decreto 1836/1999 de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, modificado mediante el Real Decreto 35/2008 de 18 de enero, el Consejo de Seguridad Nuclear efectuó la preceptiva visita de inspección el 16 de abril de 2012 (Acta de Inspección de referencia CSN/AIN/BME/12/02) a la instalación radiactiva citada en el asunto del epígrafe.

La Dirección Técnica de Protección Radiológica del Consejo de Seguridad Nuclear, conforme a la delegación conferida mediante acuerdo de dicho consejo de fecha 28 de marzo de 2008 (B.O.E. de 07-04-2008), ha analizado el acta de inspección mencionada y ha resuelto NOTIFICAR LA PUESTA EN MARCHA de la instalación radiactiva "Nave de almacenamiento y manipulación de materiales de Ciudad Rodrigo (Salamanca)" con las modificaciones autorizadas en la Resolución de 26 de octubre de 2011 de la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica de la Junta de Castilla y León. Esta resolución se ha adoptado en cumplimiento del apartado c) del artículo 2º de la Ley 15/1980, con la redacción incluida en la Ley 33/2007 de reforma de la misma.

Esta notificación se emite sin perjuicio de aquellas autorizaciones cuya concesión corresponde a otros organismos de la administración y de las competencias a ellos atribuidas. Deberá notificarse, en su caso, al organismo territorial competente, tal como establece el artículo 2.3 del citado Real Decreto 1836/99.

Contra la presente resolución, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación del mismo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 46 y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999 de 13 de Enero.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

SALIDA 3987

Fecha: 09-05-2012 11:38

Fdo.: Juan Carlos Lantijo Lantijo
DIRECTOR TÉCNICO DE
PROTECCIÓN RADIOLÓGICA

Pedro Justo Dorado Delmaro, 11. 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88

CSN-C-DFR-13-280
AICD2/BME/13/03



Madrid, 28 de octubre de 2013

Berkeley Minera España, S.A.
Carretera SA-322, km 30
37495 Retorillo (Salamanca)
At: Sr. D. Francisco Bellón del Rosal

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE PUESTA EN MARCHA DE LA INSTALACIÓN RADIATIVA DE 2ª CATEGORÍA IRA/3047 CON LAS MODIFICACIONES AUTORIZADAS.

De acuerdo con los artículos 39 y 40 del Real Decreto 1836/1999 de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, modificado mediante el Real Decreto 35/2008 de 18 de enero, el Consejo de Seguridad Nuclear efectuó la preceptiva visita de inspección el 10 de octubre de 2013 (Acta de Inspección de referencia CSN/AIN/BME/13/03) a la instalación radiactiva citada en el asunto del epígrafe.

La Dirección Técnica de Protección Radiológica del Consejo de Seguridad Nuclear, conforme a la delegación contenida mediante acuerdo de dicho consejo de fecha 28 de marzo de 2008 (B.O.E. de 07-04-2008), ha analizado el acta de inspección mencionada y ha resuelto NOTIFICAR LA PUESTA EN MARCHA de la instalación radiactiva IRA/3047 "Nave de almacenamiento y manipulación de materiales", situada en Salamanca con las modificaciones autorizadas en la Resolución de 7 de diciembre de 2012 de la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica de la Junta de Castilla y León. Esta resolución se ha adoptado en cumplimiento del apartado c) del artículo 2º de la Ley 15/1980, con la redacción incluida en la Ley 33/2007 de reforma de la misma.

Esta notificación se emite sin perjuicio de aquellas autorizaciones cuya concesión corresponde a otros organismos de la administración y de las competencias a ellos atribuidas. Deberá notificarse, en su caso, al organismo territorial competente, tal como establece el artículo 2.3 del citado Real Decreto 1836/99.

Contra la presente resolución, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación del mismo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 48 y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1998 de 13 de Enero.

M. Fernanda Sánchez Ojanguren
DIRECTORA TÉCNICA DE
PROTECCION RADIOLOGICA.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL
SALIDA 8695
Fecha: 30-10-2013 08:49

ANEXO II. CONTENIDOS DE LA FORMACIÓN EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA

1. RADIACIONES IONIZANTES.

- 1.1. Radioactividad y radiaciones ionizantes.
- 1.2. Características y efectos biológicos de las radiaciones ionizantes.
- 1.3. Riesgos de las radiaciones ionizantes

2. MAGNITUDES Y UNIDADES.

- 2.1. Actividad.
- 2.2. Dosis absorbida y dosis equivalente.

3. PROTECCIÓN RADIOLÓGICA.

- 3.1. Límites de dosis y clasificación de las personas.
- 3.2. Clasificación de zonas de trabajo.
- 3.3. Clasificación de trabajadores y lugares de trabajo BME.
- 3.4. Descripción del proceso.
- 3.5. Riesgos radiológicos asociados.
- 3.6. Vigilancia de las condiciones de trabajo.
- 3.7. Medidas preventivas.
- 3.8. Equipos de protección individual (EPI's).
- 3.9. Reglas generales de protección radiológica.
- 3.10. Resultados de la vigilancia ocupacional.

4. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN RADIOACTIVA.

- 4.1. Estructura organizativa y responsabilidades.
- 4.2. Formación y licencias.
- 4.3. Medidas de vigilancia y control.
- 4.4. Normas de protección radiológica.

5. PLAN DE EMERGENCIA INTERIOR

- 5.1. Organización de emergencias.
- 5.2. Acciones en caso de accidente.



ANEXO III. RESULTADOS CAMPAÑA DE DOSIMETRÍA EXTERNA DE AREA

AÑO 2015

Dosímetro (Dosímetro)	Monthly dose (mSv)																							
	January-March				April-June				July-September				October-December											
	Dose (mSv)	(H _a) (H _p)	Tasa (µSv/h)	(H _a) (H _p)	Dose (mSv)	(H _a) (H _p)	Tasa (µSv/h)	(H _a) (H _p)	Dose (mSv)	(H _a) (H _p)	Tasa (µSv/h)	(H _a) (H _p)	Dose (mSv)	(H _a) (H _p)	Tasa (µSv/h)	(H _a) (H _p)	Dose (mSv)	(H _a) (H _p)	Tasa (µSv/h)	(H _a) (H _p)				
BMEA7/Area 07	0,57	0,48	0,792	0,667	0,54	0,45	0,775	0,625	0,52	0,4	0,722	0,556	0,71	0,6	0,966	0,833								
BMEA8/Area 08	0,46	0,43	0,639	0,597	0,59	0,44	0,819	0,611	0,45	0,32	0,625	0,444	0,62	0,48	0,861	0,667								
BMEA9/Area 09	0,93	0,8	1,292	1,111	1,5	1,27	2,083	1,784	1,32	1,03	1,833	1,431	1,54	1,32	2,139	1,833								
BMEA10/Area 10	0,51	0,44	0,708	0,611	0,52	0,44	0,722	0,611	0,49	0,3	0,681	0,417	0,64	0,56	0,889	0,778								
BMEA11/Area 11	0,39	0,31	0,542	0,431	0,32	0,31	0,444	0,431	0,41	0,25	0,589	0,347	0,57	0,47	0,792	0,653								
BMEA12/Area 12	0,68	0,53	0,944	0,735	0,59	0,53	0,819	0,735	0,52	0,45	0,722	0,625	0,67	0,54	0,931	0,75								
BMEA13/Area 13	0,28	0,22	0,389	0,306	0,24	0,2	0,333	0,278	0,27	0,15	0,375	0,209	0,47	0,44	0,653	0,611								
BMEA14/Area 14	0,19	0,11	0,264	0,153	0,1	0,1	0,139	0,139	0,1	0,1	0,139	0,139	0,16	0,16	0,222	0,222								
BMEA16/Area 16	0,1	0,1	0,139	0,139	0,1	0,1	0,139	0,139	0,1	0,1	0,139	0,139	0,1	0,1	0,139	0,139								
BMEA17/Area 17	0,1	0,1	0,139	0,139	0,1	0,1	0,139	0,139	0,1	0,1	0,139	0,139	0,1	0,1	0,139	0,139								
BMEA18/Area 18	0,1	0,1	0,139	0,139	0,1	0,1	0,139	0,139	0,1	0,1	0,139	0,139	0,1	0,14	0,139	0,194								
BMEA19/Area 19	0,15	0,19	0,208	0,264	0,1	0,1	0,139	0,139	0,1	0,1	0,139	0,139	0,2	0,17	0,278	0,236								
BMEA20/Area 20	0,1	0,1	0,139	0,139	0,1	0,1	0,139	0,139	0,1	0,1	0,139	0,139	0,33	0,33	0,458	0,458								
BMEA21/Area 21	0,1	0,1	0,139	0,139	0,1	0,1	0,139	0,139	0,1	0,1	0,139	0,139	0,24	0,22	0,333	0,306								

Dosímetro	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	Dose (mSv)	(H _a) (H _p)	Dose (mSv)	(H _a) (H _p)	Dose (mSv)	(H _a) (H _p)	Dose (mSv)	(H _a) (H _p)	Dose (mSv)	(H _a) (H _p)	Dose (mSv)	(H _a) (H _p)
BMEA15/Area 15	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1

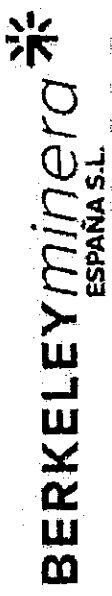
70



Dosimetría externa personal año 2015

Empleados	Distribución mensual												Dosis Acumulada (mSv)														
	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		(H)	(M)	
	(H)	(M)	(H)	(M)	(H)	(M)	(H)	(M)	(H)	(M)	(H)	(M)	(H)	(M)	(H)	(M)	(H)	(M)	(H)	(M)	(H)	(M)	(H)	(M)	(H)	(M)	
Foyo Carmen	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,23	
García Lucía	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00	
Mallo Mercedes	0	0	0	0	0	0	0	0	0,1	0,23	0	0	0,15	0,18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,25	0,41	
Montero Jesús María	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00	
Moreno Bernal Angel	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,06	
Pérez Rodríguez Luis Javier	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,22	
Pohl Jörg-Uwe Alexander	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,12	0	0	0	0	0	0	0	0,75	0,65	
Mateos Cesar	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,12	0,12	0,25	0,38	0,18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,57	0,74	
García Antonio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,14	0,1	0,23	2,15	0,25	0	0	0	0	0	0	0,14	0,1	0,11	0,15	3,14	0,81	
Mallas Andres	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,57	0,32	0,2	0,14	0,12	0,1	0	0	0	0	0	0	0,00	0,10	
Rodríguez Rodríguez Iban	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,10	0,10	
Velasco Daniel	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00	
González Garrido Cristina	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00	
Velasco Ventura Javier	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,12	
José elroy	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,4	0,38	0,21	0,12	0	0,14	0,35	0,21	0	0	0,18	0,23	0	0	1,15	1,06	
Hernandez Prieto Asier	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,21	0,12	0	0,14	0	0	0	0	0	0,14	0,1	0,11	0,1	0,46	0,46	
Chapado Viscarta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,22	0,27	0	0	0	0	0,13	0,17	0,11	0,1	0,46	0,54	
Aguado Ramos Carlos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,14	0	0	0	0	0,38	0,22	0,11	0,1	0,47	0,46	
Moro Juan Antonio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,92	0,37	0,22	0,12	0,21	0,37	1,35	0,88	
TOTAL (H)																										0,11	
TOTAL (M)																										0,20	

70



ANEXO IV. RESUMEN DE RESULTADOS DE MEDIDAS DE CONCENTRACIÓN DE ACTIVIDAD DE RADÓN Y ACTIVIDAD EN EL POLVO

Resultados radón – Actividad en Bq/m³ – 2015

Puesto de trabajo	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
SONDISTA DDH					607	607	607	607	489	489		
SONDISTA RC				327	327	327	327	279	279	279	279	
ASISTENTE DE CAMPO	97	97	97	90	90	90	184	184	184	100	100	100
GEOLOGO DE CAMPO	97	97	97	90	90	90	184	184	184	100	100	100
OTROS	97	97	97	90	90	90	184	184	184	100	100	100

Concentraciones de fondo

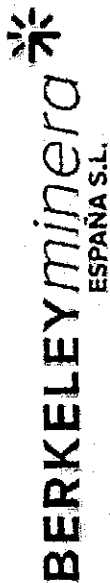
Puesto de trabajo	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
SONDISTA DDH	29	25	25	25	23	23	23	34	34	34	29	29
SONDISTA RC	29	25	25	25	23	23	23	34	34	34	29	29
ASISTENTE DE CAMPO	29	25	25	25	23	23	23	34	34	34	29	29
GEOLOGO DE CAMPO	29	25	25	25	23	23	23	34	34	34	29	29
OTROS	29	25	25	25	23	23	23	34	34	34	29	29

(81)

Resultados polvo -- Actividad en Bq/m³ - 2014

Puesto de trabajo	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
SONDISTA DDH	0,00E+00	0,00E+00	0,00E+00	0,00E+00	0,00E+00	2,80E-04	1,50E-04	6,23E-04	1,53E-04	1,48E-04	0,00E+00	0,00E+00
SONDISTA RC	0,00E+00	0,00E+00	0,00E+00	0,00E+00	4,01E-03	1,16E-02	4,18E-03	0,00E+00	7,01E-03	4,21E-03	0,00E+00	0,00E+00
ASISTENTE DE CAMPO	2,82E-04	3,50E-04	2,77E-04	3,09E-04	2,55E-04	6,80E-04	6,19E-04	7,47E-04	2,74E-03	9,42E-04	4,07E-04	4,07E-04
GEÓLOGO DE CAMPO	2,82E-04	3,50E-04	2,77E-04	3,09E-04	2,55E-04	6,80E-04	5,19E-04	7,47E-04	2,74E-03	9,42E-04	4,07E-04	4,07E-04
OTROS	2,82E-04	3,50E-04	2,77E-04	3,09E-04	2,55E-04	6,80E-04	5,19E-04	7,47E-04	2,74E-03	9,42E-04	4,07E-04	4,07E-04

28



ANEXO V. RESULTADOS DE ESTIMACIÓN DE DOSIS INTERNA

Dosis internas año 2015

NOMBRE Y APELLIDOS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	DOSIS ANUAL ACUMULADA(D _a)
	D _i	D _i	D _i	D _i	D _i	D _i	D _i	D _i	D _i	D _i	D _i	D _i	
Foyo Carmen	2,0E-02	2,5E-02	2,9E-02	2,2E-02	2,0E-02	1,5E-02	5,3E-02	4,1E-02	2,9E-02	1,3E-02	2,0E-02	1,8E-02	3,1E-01
García Antonio	1,5E-02	1,7E-02	1,8E-02	1,6E-02	1,6E-02	3,1E-02	7,7E-02	5,3E-02	5,3E-02	2,8E-02	2,7E-02	2,0E-02	3,7E-01
García Lucía	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,0E+00
Mallo Mercedes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,0E+00
Mateos Bravo César	6,1E-03	7,8E-03	9,2E-03	7,1E-03	1,2E-02	1,4E-02	3,7E-02	2,1E-02	2,3E-02	1,4E-02	1,4E-02	9,9E-03	1,8E-01
Matas Andrés	1,5E-02	1,7E-02	1,8E-02	1,8E-02	1,6E-02	3,1E-02	9,7E-03	5,3E-02	5,3E-02	2,8E-02	2,7E-02	2,0E-02	3,0E-01
Montano Jesús María	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,0E+00
Morales Bernal Ángel	-	1,2E-02	1,1E-02	7,8E-03	1,0E-02	-	-	-	-	-	-	-	4,1E-02
Pérez Rodríguez Luis Javier	2,5E-03	4,3E-03	5,3E-03	3,6E-03	3,2E-03	7,1E-03	1,9E-02	7,9E-03	1,7E-02	2,2E-03	3,7E-03	3,0E-03	7,9E-02
Pérez Viquez Alexander	5,0E-04	3,6E-04	7,1E-04	8,1E-04	1,3E-03	4,1E-03	1,2E-03	1,5E-03	3,1E-03	8,3E-04	1,1E-03	8,8E-04	1,6E-02
González Garrido Cristina	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,0E+00
Velasco Daniel	-	-	-	-	-	-	-	-	1,9E-02	8,3E-03	8,8E-03	8,8E-03	4,5E-02
Rodríguez Rodríguez Ismael	3,4E-04	3,6E-04	1,4E-03	3,2E-04	5,0E-04	5,1E-04	8,1E-04	3,8E-04	1,2E-03	6,7E-04	5,3E-04	3,5E-04	7,3E-03
Velasco Viquez Javier	-	6,9E-03	-	1,6E-04	2,2E-03	2,7E-02	6,8E-02	2,3E-02	5,0E-02	2,4E-02	6,7E-03	1,9E-03	2,2E-01
Moro Buljón Juan Eloy	-	-	-	-	-	2,0E-02	2,0E-02	2,0E-02	5,5E-02	2,8E-02	2,8E-02	1,2E-02	1,7E-01
Hernández Álvaro	-	-	-	-	-	9,7E-03	9,7E-03	4,9E-02	6,5E-02	2,8E-02	2,8E-02	2,0E-02	2,0E-01
Chaparro Vicente	-	-	-	-	-	6,6E-02	6,6E-02	6,6E-02	6,1E-02	2,8E-02	2,8E-02	1,9E-02	2,0E-01
Agüero Carlos	-	-	-	-	-	-	-	5,3E-02	5,3E-02	2,8E-02	2,8E-02	1,3E-02	1,2E-01
Moro Juan Antonio	-	-	-	-	-	-	-	5,3E-02	5,3E-02	2,8E-02	2,7E-02	2,0E-02	1,3E-01

83

ANEXO VI: COMUNICACIÓN DE FUSION BME MRA



Berkeley
Minera España, S.L.



CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
c/ Pedro Justo Dorado Dellmans, 11
28040 MADRID

PROVINCIA DE CASTILLA Y LEÓN
C/ R. RODRIGUEZ, EN SALAMANCA
Entrada Nº 2014210000011
09/11/2014 12:35:23

FRANCISCO BELLÓN DEL ROSAL, Director General de Operaciones de la mercantil BERKELEY MINERA ESPAÑA S.L. (en adelante BME), con domicilio en Retorillo (Salamanca), Carretera SA-322, Km. 30, provista de CIF B37465570.

EXPONE:

1. Que ante ese Organismo existen diferentes expedientes administrativos, algunos de ellos en trámite, relativos al otorgamiento de autorizaciones, concesiones o licencias, así como a incidentes derivados de dicha titularidad de los que es titular o interesado en los mismos MINERA DEL RIO ALAGON S.L. (en adelante MRA), con CIF B24513897.
2. Que por medio del presente escrito, que se continúa de los que se le remitió de fecha de 22 de 2014, se acredita que se ha procedido a la fusión de las empresas MRA y BME, mediante la absorción de MRA por parte de BME, a resultas de la cual y según lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 3/2009, de 9 de abril sobre modificaciones estructurales de las Sociedades Mercantiles, que se transcribe, MRA ha transmitido todo su patrimonio a título universal a BME quedando seguitamente disuelta.

Artículo 23 Clases de fusión

2. Si la fusión hubiese de resultar de la absorción de una o más sociedades por otra ya existente, ésta adquirirá por sucesión universal los patrimonios de las sociedades absorbidas, que se extinguirán, sumando, en su caso, el capital social de la sociedad absorbente en la cuantía que proceda.

A estos efectos, se adjunta la escritura de fusión otorgada ante el Notario de Madrid, D. Luis Sanz Rodero, el 19 de noviembre de 2014, con el número 2.020 de su protocolo, que ha resultado inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca el 26 de noviembre de 2014.

3. Que dicha fusión se ha realizado acogiéndose a los beneficios fiscales establecidos en el "Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea" establecido en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
4. Que según consta en el párrafo TERCERO de la escritura de fusión citada, "En consecuencia queda disuelta y extinguida sin liquidación la entidad "MINERA DEL RIO ALAGON, S.L." UNIPERSONAL, que desaparece del tráfico jurídico, siendo "BERKELEY MINERA ESPAÑA, S.L." UNIPERSONAL, la continuadora, como subrogada en todo lo que constituye el patrimonio, derechos, obligaciones, actividades y negocios de aquélla."

Carretera SA-322, Km30 - 37495 - Retorillo - Salamanca - Spain - Tel +34 923 193 904 - Fax +34 923 191 604 - bme@berkeley.es



Berkeley
Minera España, S.L.



Y en virtud de lo anteriormente expuesto,

SOLICITA

Que tenga por recibido en tiempo y forma el presente escrito y documentación que se acompaña y se sirva registrar en los registros y expedientes administrativos correspondientes a BME como titular y promotora de los expedientes administrativos iniciados por MRA, de forma que en el futuro todas las diligencias, incidencias, notificaciones, requerimientos, trámites, expediciones de tasas, resoluciones y cualesquiera otros actos administrativos o de cualquier otra índole se deriven en lo sucesivo de tales expedientes, se dirijan a BME.

Asimismo, se solicita expresamente que realicen los trámites oportunos para que en sus registros y bases de datos cuantos expedientes figuren a nombre de MRA, ya sean otorgados o en trámite de otorgamiento, queden registrados a nombre de Berkeley Minera España, S.L.

Retortillo, a 3 de diciembre de 2014.


Fdo.: FRANCISCO BELLÓN DEL ROSAL
Director General de Operaciones

DILIGENCIA

En relación con los comentarios formulados en el TRÁMITE del acta de inspección de referencia CSN/AIN/BME/16/05 correspondiente a la inspección realizada en la empresa Berkeley Minera España, SL, el día 14 de octubre de dos mil dieciséis, los inspectores que la suscriben declaran,

- Párrafo 6, página 1 del Acta de Inspección:

La Inspección manifiesta que en los archivos del CSN la documentación relativa a los permisos de investigación (PI) otorgados a BME está incompleta. En algunos casos faltan las resoluciones de otorgamiento de los permisos, por ejemplo en el caso de "El Vaqueril" 1 en otros, faltan las resoluciones de otorgamiento de la prórroga, como en el caso del PI "Alisos". El titular manifiesta que está de acuerdo con la Inspección y explica la razón de las omisiones.

No afecta al contenido del acta

- Párrafo 2, página 2:

BME ha presentado la solicitud para dos nuevos PI, "Herradura" y "Lucero". Hasta el momento, la Junta de Castilla y León, no ha solicitado al CSN el informe correspondiente.

El titular indica que está de acuerdo con la Inspección y aclara que el derecho minero Herradura es un Permiso de Exploración y que el derecho minero Lucero es una Concesión de Explotación derivada del Permiso de Investigación Alisos.

Se acepta el comentario. No modifica sustancialmente el contenido del acta

- Párrafo 3, página 2:

Respecto a las prórrogas de los permisos, el CSN carece de la copia de las resoluciones actualizadas.

El titular adjunta las resoluciones de las prórrogas de los permisos de investigación en el trámite al acta.

No afecta al contenido del acta

- Párrafo 4, página 2:

El acta indica que "El titular indicó que como trámite a al presente acta se remitirá la copia de todas las resoluciones vigentes de los PI otorgados tanto por la Junta de Castilla y León como por la Junta de Extremadura.

86

En el trámite al acta el titular ha adjuntado las resoluciones vigentes de los permisos de investigación otorgados tanto por la Junta de Castilla y León como por la Junta de Extremadura.

El contenido del acta no se ve afectado.

- Párrafo 6, página 2:

En la inspección no quedaron aclarados los motivos por los que se ha emitido en esta ocasión una prórroga extraordinaria en lugar de una prórroga ordinaria de tres años. Tiene razón la inspección en la observación mencionada en dicho párrafo. En realidad, en la resolución de prórroga del Permiso de Investigación Alisos, el Servicio de Minas de León debería haber mencionado las palabras "*prórroga excepcional*", en vez de "*prórroga extraordinaria*".

Se acepta el comentario. No modifica el contenido del acta.

- Párrafos 8, 9 y 10, página 2:

La Inspección manifestó que de acuerdo al contenido de las resoluciones por las que se otorgan los PI y las prórrogas de los mismos, el titular está obligado a remitir anualmente al CSN copia de los Planes de labores anuales y un informe anual en el que se resume el cumplimiento de los criterios radiológicos durante el año anterior y las previsiones del cumplimiento de esos criterios para el año siguiente.

El titular adjunta la documentación como trámite al acta.

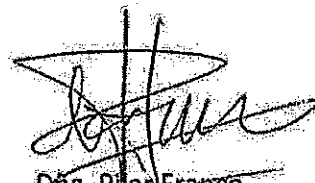
El contenido del acta no se ve afectado

Finalmente indicar que el titular manifiesta que solo considera información confidencial y reservada los nombres de las personas intervinientes, tal y como el Consejo viene considerando habitualmente al publicar las actas.

Madrid, a uno de diciembre de 2016



Fdo.: D. José Luis Revilla
INSPECTOR



Dña. Pilar Franco
INSPECTORA

